



## ANEXO 1.

### RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTAS DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO, RESULTADO DE LAS MISMAS Y CÓMO SE HAN TOMADO EN CONSIDERACIÓN Y RESPUESTA A LOS ASPECTOS QUE EL DOCUMENTO DE ALCANCE SOLICITA QUE SE INCLUYAN EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

#### 1. Resumen del proceso de consultas previsto en el art. 19 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

La Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears, en su calidad de órgano ambiental, sometió el documento inicial estratégico aportado por la Dirección General de Recursos Hídricos a consulta pública el 1 de junio de 2020, remitiendo una solicitud de consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado. Según consta en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de 6 de octubre de 2020, el listado de las administraciones o interesados consultados es el siguiente:

- Consejería de Medio Ambiente y Territorio:
  - ✓ DG de Espacios Naturales y Biodiversidad.
  - ✓ DG de Territorio y Paisaje.
  - ✓ DG de Residuos y Educación Ambiental.
- Consejería de Administraciones Públicas y Modernización. Dirección General de Emergencias y Interior.
- Consejería de Transición Energética y sectores productivos. DG de Energía y Cambio Climático. Servicio de Cambio Climático y Atmósfera.
- Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo.
- Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Consejería de Salud y Consumo. Dirección General de Salud Pública.
- Consell de Mallorca:
  - ✓ Departamento de Sostenibilidad y Medio Ambiente.



- ✓ Departamento de Territorio.
- Consell Insular de Menorca:
  - ✓ Departamento de Economía y Territorio. Dirección Insular de Ordenación Turística.
  - ✓ Departamento de Economía y Territorio. Dirección Insular de Ordenación Territorial.
  - ✓ Departamento de Medio Ambiente y Reserva de la Biosfera.
- Consell Insular de Eivissa. Departamento de Gestión Ambiental.
- Consell Insular de Formentera.
- Delegación de Gobierno.
- Demarcación de Costas.
- Autoritat Portuària de les Illes Balears.
- Ports Illes Balears.
- FELIB.
- AENA
- GOB Palma.
- GOB Menorca.
- GEN-GOB Eivissa.
- Amics de la Terra.
- Terraferida.

A los consultados se les solicitó que, de acuerdo con sus competencias e intereses, y en el plazo de 45 días hábiles, se emitiera el informe previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A partir de las observaciones recibidas, el órgano ambiental (Comissió de Medi Ambient de les Illes Balears), elaboró con fecha de 6 de octubre de 2020 el **documento de alcance sobre el Estudio Ambiental Estratégico**. En este documento se incluía la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación que el órgano promotor, es este caso, la Dirección General de Recursos Hídricos, debía utilizar en el estudio ambiental estratégico.

Este período de consultas del órgano ambiental y elaboración del documento de alcance se realizó durante el tiempo en que tubo lugar la consulta pública del Esquema provisional de Temas Importantes.

<https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467>



## 2. Resultado de las consultas realizadas

De las 26 consultas realizadas por el órgano ambiental a administraciones públicas afectadas y personas interesadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se recibieron los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Protección de Especies de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.
- Informe del Consell Insular de Menorca.
- Informe del Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Informe del Servicio de Vertidos de la Dirección General de Territorio y Paisaje.
- Informe del Servicio de Residuos de la Dirección General de Residuos y Educación Ambiental.
- Informe del Servicio de Cambio Climático y Atmósfera de la Dirección General de Energía y Cambio Climático.
- Informe de Ports de les Illes Balears.
- Informe de Autoritat Portuària de Balears.
- Informe del Consell Insular de Eivissa.
- Informe de la Dirección General de Salud Pública y Participación.
- Informe del Servicio de Planificación del Medio Natural de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.
- Informe del Servicio de Gestión Forestal de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.

Comentar que todos los informes recibidos fueron de administraciones afectadas. No se recibieron informes de las personas y asociaciones interesadas consultadas.

La forma en que las observaciones de estos informes se han considerado se detalla en el siguiente apartado.

## 3. Consideración de las respuestas recibidas

La consideración de las observaciones recibidas ha supuesto hacer algunos cambios en el Esquema de Temas Importantes (ETI) o en el borrador del Plan.

En la siguiente tabla se resumen las principales cuestiones puestas de manifiesto en las observaciones y la forma en que han sido tenidas en consideración.



Los cuadros que aparecen en azul corresponden a las aportaciones incluidas en los informes recibidos y que el documento de alcance considera que se deben tener en cuenta en el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) de forma expresa, o a otras aportaciones que consideramos que tienen incidencia ambiental.

Los cuadros que aparecen en blanco son aportaciones que hemos considerado que no tienen incidencia ambiental.

Las aportaciones de los informes que hacen referencia al ETI se han contestado en el Anexo 2 Informe Participación de ETI disponible en [https://www.caib.es/sites/aigua/ca/esquema\\_prov\\_temes\\_importants\\_phib\\_2021\\_2027/](https://www.caib.es/sites/aigua/ca/esquema_prov_temes_importants_phib_2021_2027/)

<https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467>



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
DG Espacios Naturales (Servicio de Protección de Especies)	Informa favorablemente la revisión del Plan. Expone que en esta fase no es posible evaluar los efectos sobre la flora y fauna protegidos.	Observaciones sin contenido alegacional	Se recuerda que uno de los objetivos específicos del Plan es la conservación de la biodiversidad mediante una gestión más eficiente del recurso y una mejora de los hábitats acuáticos.
Consell Insular de Menorca (Departamento de Medio Ambiente y Reserva de Biosfera)	En el apartado 4.1.1 Situación actual de las masas de agua y evolución previsible se considera que se debe aumentar el número de masas de categoría ríos a analizar.	Observación aceptada	El objetivo es el muestreo de todas las masas de agua con la frecuencia adecuada. Si este objetivo no se cumple es debido a razones ambientales (falta de caudal de agua).
	Se debería confirmar el dato que afirma que en Menorca disminuye el regadío. Según el OBSAM el regadío se ha incrementado un 8,5% del 2007 al 2015. Los escenarios climáticos conducen a una disminución de la precipitación en primavera y por tanto un aumento del riego.	Observación aceptada parcialmente	Los datos que nosotros hemos incluido provienen de un estudio propio elaborado en la revisión del PHIB de 2019 y que tiene en cuenta multitud de factores: declaraciones de cultivo de Fogaiba, datos del SIGPAC, pozos de regadío, fotografías aéreas, comprobaciones reales mediante trabajo de campo... A partir de estos factores se ha calculado el consumo por municipio, polígono, parcela, recinto, cultivo, hectáreas y consumo.
	Propuestas en los temas 1,2, 3, 5, 6, 7 y 8 de las fichas de los ETI.	Observación aceptada	Respuestas incluidas en el informe de participación de ETI.
	La parte terrestre, marina, costera y de aguas interiores y exteriores del Plan Hidrológico está declarada Reserva de la Biosfera, se debe tener en cuenta su zonificación y Plan de Acción	Observación aceptada	Se comenta en el apartado 3.3 del estudio ambiental estratégico.



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	aprobado.		
	Se debe incluir como impacto potencial la contaminación lumínica de las infraestructuras del agua de acuerdo con el Reglamento de cielo nocturno del Consell Insular de Menorca	Observación aceptada	Se incluye en el apartado 4.20 del estudio ambiental estratégico
Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario)	Informa favorablemente la revisión del Plan.	Observaciones sin contenido alegacional	
Dirección General de Territorio y Paisaje (Servicio de Vertidos)	Desarrollar y concretar el programa de medidas para destinar el máximo caudal de agua depurada a reutilización.	Observación aceptada	Si bien en el actual Plan ya hay un programa de medidas que recoge estas actuaciones, en el proyecto de PHIB Plan se recogen nuevas medidas para mejorar la calidad del agua regenerada y poderla aprovechar en nuevas zonas: mejora de las redes, nueva balsa de regadío en Porreres y Lluçmajor...
	El programa de medidas debe incidir en la mejora de las redes de saneamiento para reducir el contenido de cloruros que entra en las EDAR. Se debe apostar decididamente por la reutilización de los efluentes de las EDAR y	Observación aceptada	Como se puede comprobar en el tema 1 del esquema de temas importantes, el Plan apuesta por la reutilización de los vertidos de aguas depuradas. La mejora de las redes de saneamiento es competencia municipal. En la normativa, respecto al



Anexo 1. RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTAS DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y DE LOS ASPECTOS QUE EL DOCUMENTO DE ALCANCE SOLICITA QUE SE INCLUYAN EN EL EAE

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	reducir los vertidos de aguas depuradas al mar.		PHIB 2019 se ha eliminado la excepción que permitía que la Administración Hidráulica, previo informe del ayuntamiento respectivo y de los gestores de las instalaciones de depuración, podía autorizar expresamente vertidos a las redes de alcantarillado de rechazo de la desalinización. De esta manera, el rechazo de la desalinización no podrá incorporarse a la red de alcantarillado. También se ha incluido que las ordenanzas de vertido a las redes de alcantarillado de los ayuntamientos regularan los vertidos de agua de piscina y de salmueras provenientes de ósmosis y descalcificadores de uso doméstico e industrial. En el programa de medidas se ha añadido una nueva medida INFRAESTRUCTURAS_4a_6_083 Mejora de las redes de saneamiento costeras existentes para evitar la entrada de agua marina.
DG de Residuos y Educación Ambiental (Servicio de Residuos)	El EAE debe valorar el impacto de las aguas recepcionadas en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, procedentes de empresas con camiones cisternas, y que no tienen un origen domiciliario sino industrial (limpieza de depósitos, aguas hidrocarburadas...)	Observación aceptada	Las instalaciones industriales han de estar conectadas a las redes de saneamiento y cumplir las ordenanzas de vertido. Sin perjuicio de lo establecido en las ordenanzas, queda prohibido el vertido a la red de saneamiento de aguas residuales que contengan las sustancias del anexo 4 de la normativa del Plan relativo a sustancias, materiales



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
			<p>y productos cuyo vertido a la red de saneamiento está prohibido. Las aguas hidrocarburadas se han de someter a un tratamiento previo que retenga los hidrocarburos y libere el agua limpia de estos hidrocarburos. Actualmente en las depuradoras de las Illes Balears sólo se tiene constancia de una industria que sus aguas residuales lleguen en camión cisterna. El vaciado de los camiones cisterna sólo puede realizarse directamente en la EDAR previa autorización del titular de dicha instalación. La forma de realizar la descarga se establecerá para cada EDAR en función de las características de cada instalación de recepción y en el horario previamente establecido. La descarga se hará evitando caudales instantáneos excesivos que puedan colapsar las instalaciones de recepción.</p>
	<p>Impacto de las aguas contaminadas sobre la calidad de las aguas subterráneas y los valores de los contaminantes a partir de los cuales se considera que el riesgo es asumible por la masa de agua</p>	<p>Observación ya contemplada en el proceso de planificación</p>	<p>La calidad de las aguas subterráneas sería equivalente a su estado químico. Este se determina por su contenido en cloruros, nitratos y presencia de sustancias prioritarias y preferentes con los umbrales establecidos en las normas de calidad ambiental para aguas superficiales. En la valoración del riesgo de las masas subterráneas a no alcanzar el buen estado en el</p>

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
			IMPRESS de los documentos iniciales se establece un riesgo alto y bajo según umbrales y presiones.
Consejería de Transición Energética y sectores productivos (Servicio de Cambio Climático y Atmósfera)	Falta hacer un estudio que calcule las nuevas zonas inundables teniendo en cuenta el cambio climático y el aumento del nivel del mar y como esto afectará a la salinización de acuíferos, a los emisarios y vertidos al mar o a las pérdidas de capacidad de evacuación de los torrentes al mar que provocaran un aumento considerable de las zonas inundables cercanas.	Observación parcialmente aceptada	El estudio de zonas inundables y su variación a causa del cambio climático se han de incluir dentro del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación, este Plan se encuentra ahora en revisión y los documentos se pueden consultar en el Portal de l'Aigua. Este Plan estudia en detalle las Áreas con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) fluviales y costeras. Ya existen estudios de como el cambio climático afectará a la línea de costa y, en consecuencia, a infraestructuras como los emisarios marinos. En la normativa del Plan, aunque si concretar zonas, hay un apartado relativo a la zonas inundables. También en el anexo 3 Perspectiva climática del Plan del EsAE hay un pequeño apartado de medidas destinadas a reducir los efectos provocados por las inundaciones.
	Cuando se indica en las islas de Mallorca, Menorca y Eivissa se realizará un reparto por municipios de la cantidad máxima de agua subterránea que es posible extraer en las masas en mal estado y en riesgo, así como un reparto del agua desalinizada o de la red en alta no	Observación ya contemplada en el Plan	Este reparto no se realiza en la normativa. No obstante, en las masas que están en mal estado y disponen de conexión a la red en alta, se deberá subscribir un convenio con la administración hidráulica en donde se determinará el agua que se debe dejar de extraer de los acuíferos y substituir



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	<p>queda claro si esto supondrá una limitación directa para el desarrollo urbanístico o actividades económicas consumidoras de agua.</p>		<p>por agua de la red en alta, entre la que hay el agua desalinizada. Esta agua desalinizada se destinará a satisfacer la demanda actual no satisfecha o satisfecha con recursos que ponen en riesgo la conservación de los acuíferos. El agua desalinizada no se destinará a los nuevos crecimientos urbanísticos. No tener disponibilidad de agua es una limitación al desarrollo urbanístico, a no ser que el municipio obtenga agua disponible sin superar el volumen máximo repartido a través de medidas de gestión de la demanda o mejora del rendimiento de las instalaciones.</p>
	<p>Utilizar el agua desalinizada para evitar la explotación de los acuíferos en riesgo o en mal estado o hacer un uso del agua desalinizada en invierno puede suponer un consumo de energía importante. Tal vez se puede plantear una recuperación más a largo plazo de los acuíferos, solicitud de exoneración.</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>La DMA obligaba a la recuperación de los acuíferos antes de 2015 y de manera excepcional y justificada prorrogarse al año 2027. El uso de las exenciones previstas en los apartados del artículo 4 de la DMA solo permiten actualmente la justificación por condiciones naturales, deterioros temporales o necesidades socioeconómicas concretas. En el anexo 9 de la Memoria se explican con detalle las masas que se exoneran, pero hay masas que no es posible exonerar y es necesario disponer de agua desalinizada para satisfacer el abastecimiento urbano. Ello no quita que seamos conscientes del</p>



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
			consumo energético que representa la desalinización y que, dependiendo del origen de la energía, puede representar una contribución a las emisiones de CO2. Por ello se ha de valorar este uso para obtener un balance medioambiental neto positivo y promover el uso de energías renovables como fuente de energía para estos procesos.
	Se debe evaluar el gran consumo de energía de los tratamientos terciarios. Se debe hacer una evaluación económica y ambiental de la necesidad de implementar este tipo de tratamiento.	Observación aceptada	En la modificación del Plan no hay previstas nuevas medidas que sean tratamientos terciarios. En todo caso, y para las instalaciones que ya estaban previstas en el Plan vigente que se han de ejecutar en el tercer ciclo, se promoverá el uso de energías renovables y con el mayor autoconsumo posible. Los tratamientos terciarios son necesarios para evitar la contaminación de las aguas, puede ser que consuman energía pero ambientalmente es mejor realizar estos tratamientos.
	Implementar energías renovables, dentro y fuera de las instalaciones, para tener más capacidad de generación y cubrir el consumo.	Observación aceptada	Se obligará a que las nuevas infraestructuras previstas o en la remodelación de las existentes se implanten energías renovables, con el objetivo de que la huella de carbono sea mínima. En el programa de medidas se han incluido las nuevas medidas: INFRAESTRUCTURAS_10a_001 Eficiencia

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



Anexo 1. RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTAS DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y DE LOS ASPECTOS QUE EL DOCUMENTO DE ALCANCE SOLICITA QUE SE INCLUYAN EN EL EAE

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
			energética en la EDAR 1 y 2 de EMAYA, INFRAESTRUCTURAS_10a_002 Huerto solar zona EDAR Palma I (28 ha) de EMAYA y INFRAESTRUCTURAS_10a_003 Implantación de energía fotovoltaica en infraestructuras de ABAQUA. En línea con lo previsto en la Ley de cambio climático se incorporaran criterios de sostenibilidad de eficiencia energética en la contratación. Se instaran a cambios normativos, especialmente en relación con el agua de abastecimiento y sanidad, para permitir la implementación de energías renovables en las instalaciones.
	En el sector agrario se deben implementar sensores y nuevas tecnologías para optimizar el riego. Se deben desincentivar los cultivos y jardines que son grandes consumidores del recurso hídrico.	Observación ya contemplada en el Plan	En el PHIB de 2019 ya se contempla fomentar la implantación de sistemas de riego más eficientes y la utilización de aguas regeneradas. En materia de regadío también se prevé substituir los recursos de agua convencionales por agua regenerada. En relación a los enjardinamientos se prevé el uso de xerojardinería.  Todas estas medidas se mantendrán sin cambios en la propuesta del PHIB 2021.
	Las piscinas son grandes consumidoras de recursos hídricos, más aun las que se montan de	Observación aceptada	En la normativa se añade un nuevo artículo 40 sobre ahorro en el mantenimiento de piscinas que prohíbe

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



Anexo 1. RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTAS DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y DE LOS ASPECTOS QUE EL DOCUMENTO DE ALCANCE SOLICITA QUE SE INCLUYAN EN EL EAE

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	<p>forma temporal. Se deben perseguir las piscinas ilegales.</p>		<p>el vaciado total del agua de las piscinas públicas y privadas. En cualquier caso, la construcción de piscinas corresponde al ámbito de la ordenación territorial, que puede legislar al respecto. Las construcción de piscinas ilegales deben ser perseguidas por las administraciones competentes en materia territorial y urbanística.</p>
	<p>Utilizar depósitos de agua para el almacenaje de energía. Los aljibes que se han de rellenar por bombeo funcionen cuando haya un sobrante de energía renovable en la red y evitar funcionar con energía fósil. Se podrían habilitar grandes infraestructuras como el embalse de Cúber para almacenar el excedente de energías renovables.</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>El bombeo con utilización de energía renovable es una medida que entra en la gestión general de la energía de la vivienda. El almacenaje de energía sobrante en embalses requiere que la energía potencial acumulada se vuelva a transformar en cinética y, posteriormente, eléctrica. Los embalses de Balears no disponen actualmente de hidroeléctricas asociadas. Y construir nuevos embalses tiene unas consecuencias ambientales muy negativas. En cualquier caso, el vertido de los excedentes en red a través del autoconsumo, la acumulación en baterías e incluso la utilización de las baterías de los vehículos eléctricos en función de almacenaje parecen soluciones ambiental y económicas menos costosas que la planteada.</p>
	<p>En los nuevos edificios o en aquellos que hagan</p>	<p>Observación</p>	<p>Desde un punto de vista hídrico, en el apartado de</p>

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	una reforma integral, sobretodo hoteles, se podría disponer de una red separativa de aguas para poderlas reaprovechar.	aceptada	gestión de la demanda, nos gustaría poder establecer esta medida sobretodo en los grandes consumidores. Pero de momento no la hemos podido incluir en el Plan Hidrológico por un tema de salud pública. Si la Administración competente en esta materia regula como podemos reaprovechar este agua sin incumplir la normativa sanitaria se va a poder incluir en la versión definitiva de la normativa.
	<p>Recordar que se deben cumplir algunos artículos de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética. Entre otros, el artículo 20 sobre perspectiva climática en los instrumentos de planificación. El Plan debe incluir:</p> <p>a) Un análisis de su impacto sobre las emisiones de gases de efecto invernadero directas e inducidas, así como medidas destinadas a minimizarlas o compensarlas en caso de que no se puedan evitar.</p> <p>b) Un análisis de la vulnerabilidad actual y prevista ante los efectos del cambio climático y medidas destinadas a reducirla.</p> <p>c) Una evaluación de las necesidades energéticas</p>	Observación aceptada	<p>Se incluye en el anexo 3 Perspectiva climática del Plan del Estudio Ambiental Estratégico.</p> <p>Los contenidos referentes a gestión de los recursos hídricos ya se encuentran en el Plan vigente, sobretodo en el apartado de gestión de la demanda, aunque se ha procedido a intensificar las medidas existentes y a ampliar el ámbito con nuevos artículos como: ordenanza de ahorro de agua, gestión del agua en piscinas y duchas y equipamientos públicos de playa...</p>



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	de su ámbito de actuación y la determinación de las medidas necesarias para minimizarlas y para garantizar la generación de energía de origen renovable. Disposición adicional sexta sobre medidas de gestión de recursos hídricos.		
Ports de les Illes Balears	Se debe valorar la incorporación de roles adicionales como son el análisis de presiones y efectos, los controles de las aguas superficiales y la valoración del estado de las aguas superficiales a los ya atribuidos a la Conselleria de Mobilitat i Habitatge, de la cual depende Ports de les Illes Balears.	Observación aceptada	Esta observación hace referencia a los documentos iniciales consolidados ya finalizados. Se tendrá en cuenta cuando estos tengan que ser revisados en la futura revisión del Plan.
	Se debe revisar la clasificación de la totalidad de los puertos gestionados por Ports de las Illes Balears, y si es el caso, clasificarlos como aguas modificadas o muy modificadas, para desarrollar las actividades normales de los puertos, incluyendo la necesidad de realizar el mantenimiento de las infraestructuras portuarias existentes, la presencia de canal de acceso y zonas de fondeo y de dragados de mantenimiento.	Observación no aceptada	De acuerdo con el punto 2.2.2.1.1.1.9 Puertos y otras infraestructuras portuarias de la Instrucción de Planificación Hidrológica de las Illes Balears (IPHIB) aprobada mediante el Decreto-ley 1/2015, de 10 de abril, se identifican de forma preliminar como masas candidatas a la designación como muy modificadas las zonas I de los puertos de titularidad estatal, así como aquella parte de la zona II donde existen canales de acceso o se desarrollan tareas de dragado de mantenimiento. Asimismo se identifican de forma preliminar al



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	<p>Tener en cuenta la gestión de los dragados dentro del ámbito de la Demarcación. Actualmente se retira el material acumulado que provoca una disminución de los calados. Este material se reubica en zonas de servicio portuario o zonas idóneas dentro del ámbito de la Demarcación, siguiendo las "Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre", siempre y cuando se trate de materiales no contaminantes de categoría A.</p>	Observación parcialmente contemplada en el Plan	<p>menos aquellos puertos deportivos, pesqueros y marinas en los que la superficie de la lámina de agua confinada es superior a 50 hectáreas.</p> <p>Los dragados se han tenido en cuenta para elaborar el análisis de presiones e impactos de la Demarcación (IMPRESS). Los dragados en masas superficiales continentales son regulados por las administraciones competentes en materia de aguas. Los dragados en masas de aguas costeras se deben regular por las administraciones competentes en la protección del medio marino.</p>
Autoritat Portuària de les Illes Balears	Resulta conveniente que se valore considerar como MAMM todas las zonas I y zonas II de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares, dado que existen en la zona II canales de acceso y navegación, y las zonas de espera y de fondeo, conviniendo probablemente también que pudieran ser ocupadas o abrigadas por eventuales futuras ampliaciones de los puertos cuando éstas resulten necesarias.	Observación ya contemplada en el Plan	En el PHIB vigente y en el que actualmente se está tramitando ya se consideran masas de agua costeras muy modificadas las zonas I y II de las aguas de puertos del Estado.

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



Anexo 1. RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTAS DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y DE LOS ASPECTOS QUE EL DOCUMENTO DE ALCANCE SOLICITA QUE SE INCLUYAN EN EL EAE

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	Incorporación de los indicadores de seguimiento que se realizan dentro del programa de vigilancia ambiental en las masas muy modificadas	Observación aceptada	Agradecemos el esfuerzo realizado por Autoritat Portuaria y la aportación de los resultados de sus seguimientos para integrarlos en la caracterización de las masas de agua en la medida de lo posible.
	Des del punto de vista de calidad de las aguas, deben verse los puertos como receptores de contaminación proveniente de usos y actividades externos a los propiamente portuarios, generados en muchos casos fuera de su zona de servicio y bajo control de otras administraciones. Entre estos: aportes de los torrentes y sus arrastres sólidos, distintos vertidos autorizados desde tierra al mar o vertidos no autorizados.	Observación aceptada	Al igual que en el resto de masas costeras, la calidad de las aguas se ve afectada por fuentes externas, ya que es el medio receptor de todas las aguas epicontinentales. El PHIB tiene como objetivo el buen estado de todas las masas, incluidas las que vierten a los puertos.
Consell d'Eivissa (Departamento de Turismo, Medio Rural y Marino y Cooperación Municipal)	La planificación hidrológica debe desarrollar medidas que fomenten el uso eficiente del agua en la agricultura, especialmente la modernización de regadíos y el aprovechamiento para el riego de aguas regeneradas y la recuperación de acuíferos y contaminación difusa.	Observación ya contemplada en el Plan	El Plan prevé la implantación de sistemas de riego más eficientes y la utilización de aguas regeneradas (ETI número 1). También se prevén medidas para la recuperación de acuíferos y evitar la contaminación difusa por nitratos y otros tipos de contaminantes (ETI número 7).
	La gestión de los recursos y los programas de medidas se deben elaborar de forma independiente para cada una de las islas.	Observación ya contemplada en el Plan	La disponibilidades, asignaciones y reservas de recursos y el estado de las masas ya están diferenciados por islas en los anexos 2 y de 3 de la

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



Anexo 1. RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTAS DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y DE LOS ASPECTOS QUE EL DOCUMENTO DE ALCANCE SOLICITA QUE SE INCLUYAN EN EL EAE

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	<p>Se propone que en la isla de Eivissa se obligue al uso de agua desalada para el abastecimiento a la población. Esta substitución por los caudales de agua subterránea permitirá recuperar los acuíferos y incrementar la disponibilidad de agua para los agricultores.</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>normativa del Plan. Además, en el programa de medidas hay una columna que discrimina en que isla se realiza la actuación.</p> <p>En la normativa se ha obligado a que todos los municipios que se abastecen de masas de aguas subterránea en mal estado cuantitativo y tengan acceso a la red en alta estarán obligados a abastecerse de agua de esta red. A tal efecto, deben suscribir un convenio con la AH en el que se determinará la cantidad mínima de agua subterránea que deberán dejar de extraer y sustituir por agua de la red en alta. Este artículo será de aplicación en la mayoría de municipios de Eivissa. No se obliga de forma exclusiva al uso de agua desalada, porque el abastecimiento con agua desalinizada en la isla de Eivissa ya está en máximos. No solo depende de la producción, sino de la capacidad de almacenamiento y de las redes de distribución. Se trabaja en la línea de recuperar los acuíferos, pero también se ha de tener en cuenta que el recurso natural si no está sobreexplotado se puede utilizar, ya que tiene menores implicaciones ambientales y económicas.</p>



Anexo 1. RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTAS DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y DE LOS ASPECTOS QUE EL DOCUMENTO DE ALCANCE SOLICITA QUE SE INCLUYAN EN EL EAE

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
<p>Consell d'Eivissa (Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio)</p>	<p>Todos los bienes patrimoniales afectados por la creación de nuevas infraestructuras deben ser inventariados y respetados en las obras previstas. Toda previsión que afecte a bienes protegidos (BICs, bienes catalogados...) ha de ser formalmente enviada a Patrimonio para su autorización.</p>	<p>Observación aceptada</p>	<p>Se recuerda esta medida en el estudio ambiental estratégico (apartado 4.23) para que en posterioridad se aplique en los proyectos de las infraestructuras y, en su caso, en el estudio de impacto ambiental correspondiente.</p>
	<p>Se ha de hacer un estudio de campo minucioso para identificar todos los elementos que se deben proteger en los recorridos de nuevas redes y otras estructuras, modificando trazados si así lo aconsejan los resultados.</p>	<p>Observación aceptada</p>	<p>Se recuerda esta medida en el estudio ambiental estratégico (apartado 4.23) para que en posterioridad se aplique en los proyectos de las infraestructuras y, en su caso, en el estudio de impacto ambiental correspondiente.</p>
	<p>Toda alteración que se prevea del subsuelo debe contar con procesos de control y documentación arqueológica directa de las obras.</p>	<p>Observación aceptada</p>	<p>Se recuerda esta medida en el apartado de medidas preventivas, correctoras y compensatorias</p>
<p>Consell d'Eivissa (Departamento de Gestión del Territorio, Infraestructuras viarias y lucha contra el intrusismo. Servicio de</p>	<p>Enumerar el Plan Director Sectorial de Carreteras de Eivissa como un plan relacionado con el Plan hidrológico.</p>	<p>Observación aceptada</p>	<p>Se incluye en el apartado 3.3. del estudio ambiental estratégico.</p>
	<p>Tener en cuenta los problemas de seguridad viaria existentes a consecuencia de inundaciones en la calzada en las carreteras EI-800 y EI-900 y en el entorno de la ciudad de Eivissa (carreteras</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>Como ya se respondió en la revisión anticipada del PHIB 2019, estas inundaciones en la calzada son consecuencia de los proyectos de diseño o ejecución de las carreteras o deficiencias de proyectos</p>

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
Infraestructuras Viarias)	EI-10, EI-20 i EI-300); -Imposibilidad de evacuar los caudales aguas a bajo de las carreteras por falta de continuidad de los lechos. -Falta de instalaciones de drenaje en algunas zonas urbanas genera la imposibilidad de evacuar los caudales concentrados que llegan a estas.		urbanísticos y no de falta de mantenimiento de los torrentes. El Departamento de Carreteras del Consell Insular de Eivissa o las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo deben solucionar la problemática que sus infraestructuras generan. No tiene cabida recoger estas soluciones en el PHIB porque son actuaciones que no mejoras ni el estado de las masas ni del dominio público hidráulico.
Consell d'Eivissa (Departamento de Presidencia y Gestión Ambiental)	Consideraciones a los documentos iniciales.	Observación no aceptada	La información pública de los documentos iniciales consolidados finalizó el 10 de julio de 2020. No se han tenido en cuenta estas consideraciones porque en el momento de recibir este informe ya estaban finalizados y colgados en la web los documentos iniciales consolidados.
	Consideraciones a las fichas 1,2, 3, 5, 8 y 9 del esquema provisional de temas importantes.	Observación trasladada	Respuestas incluidas en el informe de participación de ETI.
	Se debe indicar como impacto potencial la contaminación acústica producida por el funcionamiento de las nuevas infraestructuras o por la ampliación de las instalaciones existentes de desalación o depuración.	Observación aceptada	Se incluye en el apartado 4.20 del estudio ambiental estratégico

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	<p>Valorar el impacto producido por la limpieza de torrentes mediante maquinaria pesada enfrente a otras metodologías de limpieza.</p>	<p>Observación aceptada</p>	<p>La mayoría de las actuaciones que se realizan por parte de la administración hidráulica para el mantenimiento y conservación de torrentes son actuaciones blandas. Intentan retener el agua para que se pueda infiltrar, mantienen toda la vegetación posible con la idea que los torrentes sean corredores biológicos verdes. Aunque se use algún tipo de maquinaria es para facilitar la extracción, no se trata de maquinaria pesada. Las actuaciones en torrentes son supervisadas por un técnico en materia ambiental. Se protege específicamente la vegetación de ribera. Las actuaciones se realizan de acuerdo a la guía de Buenas prácticas en actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de cauces elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica en 2019. El artículo de mantenimiento y conservación de cauces se ha revisado en esta línea.</p>
	<p>En la categoría ríos naturales se debe tener en cuenta la presencia de la especie invasora cangrejo americano, como mínimo, en los ríos de la zona de Sant Josep, muy posiblemente el río de Santa Eulària y potencialmente en otros ríos de la</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>En el IMPRESS de los documentos iniciales no se han detallado las presiones de las especies invasoras porque no se dispone de información georeferenciada al respecto.</p>

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	<p>isla de Eivissa.</p> <p>Se debe estudiar la presencia de especies invasoras en las masas de agua costeras. En prácticamente todas las aguas costeras de Eivissa se da la presencia de Lophocladia lallemandi.</p>	Observación no aceptada	El estado de las masas costeras se determina a partir de unos indicadores que incluyen alguno de tipo biológico. Estos indicadores responderán a la presión de una especie invasora si esta le genera algún impacto, por lo que indirectamente se tiene en cuenta su presencia.
	En las incidencias previsibles sobre planes sectoriales y territoriales se deben añadir los PORN y PRUG y los planeamientos municipales.	Observación aceptada	Se incluye en el apartado 3.2. del estudio ambiental estratégico.
Consell d'Eivissa (Departamento de Gestión del Territorio, Infraestructuras viarias y lucha contra el intrusismo. Servicio de Territorio)	Consideraciones a los documentos iniciales.	Observación no aceptada	La información pública de los documentos iniciales consolidados finalizó el 10 de julio de 2020. No se han tenido en cuenta estas consideraciones porque en el momento de recibir este informe ya estaban finalizados y colgados en la web los documentos iniciales consolidados.
	Consideraciones a las fichas 1,2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del esquema provisional de temas importantes.	Observación trasladada	Respuestas incluidas en el informe de participación de ETI.
	Hay dos EDAR municipales (Portinatx y Cala Vedella) que tienen problemas muy graves de depuración que pasan por la ampliación o	Observación parcialmente contemplada en	No disponemos de información de estas depuradoras que son de titularidad municipal. En el programa de medidas consta como actuación la



Anexo 1. RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTAS DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y DE LOS ASPECTOS QUE EL DOCUMENTO DE ALCANCE SOLICITA QUE SE INCLUYAN EN EL EAE

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	<p>substitución de las instalaciones, se debe completar la información de estas EDAR. En los documentos iniciales la información que hay sobre estas EDAR es insuficiente.</p>	<p>el Plan</p>	<p>construcción de una nueva EDAR, colectores y emisarios en Portinatx. El código de la actuación es INFRAESTRUCTURAS_4a_4_036, el presupuesto 7.696.074 y la administración responsable de la construcción es el ayuntamiento de Sant Joan de Labritja. También en el programa de medidas consta como actuación la construcción de una nueva EDAR en Cala Vedella. El código de la actuación es INFRAESTRUCTURAS_4a_4_052, el presupuesto 2.400.000 y la administración responsable de la construcción es el ayuntamiento de Sant Josep.</p>
<p>Miembros del Consejo Ejecutivo del Consell d'Eivissa</p>	<p>Realizar un índice de definiciones y siglas</p>	<p>Observación aceptada</p>	<p>Está incluido en la Memoria, listado de acrónimos.</p>
	<p>Separar las demarcaciones hidrográficas (Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera) porque son diferentes en el uso y en la obtención del recursos hídricos y entre ellos no existe ninguna interrelación.</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>LA DMA establece que se realizará un Plan por cada Demarcación Hidrográfica. La Demarcación Hidrográfica en nuestra caso son las Illes Balears. Y no corresponde al Plan Hidrológico separarlas. Pero cada isla constituye un único sistema de explotación y los datos y resultados del PHIB se han elaborado por islas. La disponibilidades, asignaciones y reservas de recursos y estado de las masas ya están diferenciados por islas en el Anexo 2 y 3 del Plan.</p>

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
			Además, en el programa de medidas hay una columna que identifica en que isla se realiza la actuación.
	<p>Crear una Administración hidrográfica por demarcación que sería coherente en dar las competencias a los Consells Insulars, que son la administración idónea y el ámbito territorial adecuado para promover y gestionar</p>	Observación no aceptada	Sin entrar a valorar la idoneidad de cada administración para gestionar este ámbito, la transferencia de competencias a los Consells Insulars no es objeto del Plan hidrológico, y corresponde a otros cauces plantear dicha transferencia. Mientras la transferencia de competencias no sea efectiva, este Plan garantiza la participación de los representantes de cada isla a través de las consultas públicas y las juntas insulares, y la Administración hidráulica está abierta a cualquier colaboración que desde instancias insulares se plantee. Añadir que esta reivindicación es la solución adoptada en Canarias, con sus 7 cabildos, y se ha traducido en falta de recursos humanos y económicos y en un incumplimiento de sus obligaciones en materia de planificación hidrológica.
	Planificar y programar el tercer ciclo teniendo en cuenta la realidad de las nuevas demarcaciones.	Observación ya contemplada en el Plan	La asignación de recursos y las medidas se planifican teniendo en cuenta la realidad de la Demarcación, teniendo en cuenta la singularidad

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
			por sistema de explotación.
	Dar información en documentos diferentes por islas. Sería un documento en donde priorizar la demarcación y después la temática.	Observación no aceptada	Implicaría repetir el mismo contenido en 4 planes. El contenido del Plan Hidrológico viene definido por el Reglamento de Planificación Hidrológica y hay ciertos contenidos que son comunes a las 4 islas. Además, no todos los contenidos son susceptibles de discriminación por isla.
	Dejar claras las medidas para poner la balsa de riego de Santa Eulària des Riu en marcha y que empiece a funcionar	Observación no aceptada	El programa de medidas indica que la actuación INFRAESTRUCTURAS_5b_007 (Infraestructura hidráulica de regadío, reutilización de Santa Eulària) ya se ha llevado a cabo. Desde la DG de Recursos Hídricos también se considera que es necesario poner en marcha estas infraestructuras de reutilización.
	Mejorar la red de recogida de datos, entre otros las aportaciones de torrentes, del estado de las masas de aguas superficiales. Tener un cuaderno de gestión del agua con puntos de control de recursos, su distribución y consumo, en los aspectos de cantidad y calidad, estableciendo indicadores de alerta. Dejar claro los indicadores que forman parte de la Agenda 2030.	Observación parcialmente aceptada	La recogida de datos está sujeta a una mejora constante, que depende de los recursos económicos y humanos destinados. En la exposición de motivos del Plan y en el EsAE se incluyen los objetivos y las metas de la Agenda 2030 relacionadas con el PHIB.

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	<p>Recuperación del único río de Balears, el río de Santa Eulària, asegurando el curso permanente del río.</p> <p>Añadir la tabla 34 en la página 140. Diferenciar por islas la tabla 75. Separar por islas el apartado de ingresos y costes, punto 4.3.1.1.3 hasta el punto 4.3.2 que va de la página 258 hasta 277.</p>	<p>Observación no aceptada</p> <p>Observación no aceptada</p>	<p>El río de Santa Eulària es el último de las Illes Balears, que no el único, que perdió su condición de cauce permanente a principios del siglo XX. A día de hoy, las características de esta masa de agua son asimilables a una de las tipologías de río temporal de las Illes Balears, y el estado de esta masa se basa en esta tipología. Ya existen medidas para reducir la sobreexplotación de los acuíferos que han provocado que el curso de este río no sea permanente. Si se quiere garantizar la permanencia de este río se deberán recortar derechos sobre el agua ya existentes que afectaran social y económicamente a muchos usuarios, y que afectará a decisiones que deberán tomar todas las administraciones implicadas, por lo que se debe valorar la relación coste/beneficio de esta medida.</p> <p>Aunque la observación no lo indica, deducimos que estas consideraciones hacen referencia a los documentos iniciales. La información pública de estos documentos finalizó el 10 de julio de 2020 y en el momento de recibir este informe ya estaban colgados en la web los documentos iniciales consolidados.</p>

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



Anexo 1. RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTAS DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y DE LOS ASPECTOS QUE EL DOCUMENTO DE ALCANCE SOLICITA QUE SE INCLUYAN EN EL EAE

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	Explicar como se forma el precio medio por m <sup>3</sup> y porque es el más alto de todas las CCAA	Observación no aceptada	<p>Según nuestras fuentes (INE), el precio medio por m<sup>3</sup> no es el más alto del Estado español. Sí que está entre los más bajos de Europa, lo que entra en contradicción con la escasez del recurso en Illes Balears. En cualquier caso, agradeceríamos que nos comunicaran la fuente de sus datos para poderlo contrastar.</p> <p>La información pública de los documentos iniciales finalizó el 10 de juliol de 2020 y en el momento de recibir este informe ya estaban colgados en la web los documentos iniciales consolidados. No podemos añadir esta explicación. De todas formas comentar que las tasas del servicio de distribución urbana de agua se configuran en función de la regulación y organización del servicio llevada a cabo por la Entidad Local titular del servicio de las exacciones a cobrar por la prestación del servicio de distribución de agua a través de las redes urbanas en virtud de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos. En el caso que sea una empresa pública o privada la que realiza el servicio, se aplica una tarifa. En el caso en que el municipio se abastezca de una red en alta de un ente supramunicipal que no gestiona la red de abastecimiento en baja, este</p>



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
			cobra una tarifa de abastecimiento en alta a los municipios a los que da el servicio, repercutiendo estos últimos a los usuarios finales a través de la facturación.
	Mejorar la información sobre la pérdida de agua en la red de distribución, ya sea en alta o en baja.	Observación aceptada	Compartimos la necesidad de mejorar la información de las pérdidas en la red, por eso es necesaria la colaboración de los ayuntamientos. Nuestra fuente de datos son los que ostentan la competencia en abastecimiento (municipios) y que completamos con las empresas públicas o concesionarias. La información que los ayuntamientos facilitan se publica anualmente en el apartado de información y datos disponibles de la web del Portal del Agua.
	Declarar las actuaciones de Eivissa prioritarias dado el estado de recursos hídricos, de la infraestructura y la presión humana.	Observación no aceptada	En el Plan hidrológicos las actuaciones se dividen en básicas y complementarias y se planifican por horizontes. Como principal criterio de priorización está el que cumplan objetivos medioambientales. Secundariamente hay otros criterios, pero la isla donde tienen lugar no es un criterio objetivo.
Consejería de Salud y Consumo. Dirección General de Salud	El documento condiciona las actuaciones de extracciones de agua al estado cuantitativo de las masas de agua. Se considera imprescindible	Observación aceptada	El estado cualitativo se tiene en cuenta para valorar si una masas está en riesgo. En algunas actuaciones o referencias normativas se ha añadido el estado

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
Pública y Participación	que se incluya como condicionante el estado cualitativo de las mismas, principalmente en relación a los parámetros relacionados con la salud pública (nitratos, cloruros, sulfatos...) todos ellos establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y modificaciones posteriores. Así, en cada punto que se condiciona una actuación al estado cuantitativo de las masas de agua se debería añadir "y cualitativo".		cualitativo, pero otras medidas se aplican sólo por el estado cuantitativo porque el cualitativo afecta más a la potabilidad de las aguas, y a veces esta potabilidad se puede conseguir con un tratamiento posterior. Además, según cual sea el problema cualitativo, por ejemplo cloruros, está muy ligado a un mal estado cuantitativo. En este último caso, las medidas para mejorar el estado cuantitativo también supondrán una mejora del estado cualitativo.
	Consideraciones a las fichas 1,2, 6, 7 y 8 del esquema provisional de temas importantes.		Respuestas incluidas en el informe de participación de ETI.
DG de Espacios de Naturales y Biodiversidad (Servicio de Planificación del medio natural)	El artículo 24 Registro de zonas protegidas del Reglamento de Planificación Hidrológica determina que en el registro de zonas protegidas se deben incluir, entre otros, los lugares de importancia comunitaria, zonas de especial protección para las aves y zonas especiales de conservación integrados en la Red Natura 2000 y las zonas húmedas.	Observación aceptada	Esta información se incluye en el anexo 6 de la memoria del Plan y, en el caso de zonas húmedas, en la normativa y el anexo 5 de la normativa.
	Se recogerán en el programa de medidas las actuaciones previstas en los instrumentos de	Observación parcialmente	Algunos de los artículos o actuaciones ya están recogidos en el Plan Hidrológico. Los que no están

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



Anexo 1. RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTAS DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y DE LOS ASPECTOS QUE EL DOCUMENTO DE ALCANCE SOLICITA QUE SE INCLUYAN EN EL EAE

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	<p>planificación (planes de gestión natura 2000, PORN y PRUG) relacionados con aguas. También se han de tener en cuenta los futuros artículos relacionados con agua.</p>	<p>contemplada en el Plan</p>	<p>recogidos, y para evitar duplicidades si ya están previstos en diferentes instrumentos de planificación, es mejor recogerlos en la normativa sectorial específica. Se ha solicitado a la administración responsable las medidas a incluir en el PHIB, que se podrá modificar hasta su publicación definitiva. Las referencias que se hacen a la Dirección General de Recursos Hídricos en los artículos reproducidos deberían hacer referencia a la Administración Hidráulica.</p>
	<p>En la normativa del PHIB se debería incluir que en los espacios de Red Natura 2000, en el artículo de instalación de sistemas autónomos de depuración en las viviendas que no disponen de red de saneamiento, en especial en las urbanizaciones que se ubiquen al ZEC ES5310049 Cova des Pas de Vallgornera, se debería legislar que los propietarios de las viviendas existentes que no disponen de saneamiento ni de sistemas autónomos de depuración contemplados en el PHIB dispongan de un plazo de tres meses para presentar un proyecto de instalación que cumpla con los sistemas de depuración contemplados en el PHIB y incorpore la clausura del existente.</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>No se ha establecido un plazo para realizar el cambio a un sistema autónomo de depuración que cumpla con los requisitos del Plan Hidrológico específico para Red Natura 2000, entre ellos la cueva del Pas de Vallgornera. El PHIB regula como tienen que ser estos sistemas autónomos de depuración y su rendimiento en función de la vulnerabilidad de acuíferos y de su ubicación en perímetros de protección de pozos. Si en los espacios de Red Natura 2000 interesa que estos se sustituyan en un plazo determinado, esto se debe incluir en el plan de gestión de este espacio.</p>

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	Pasado este plazo los sistemas autónomos de depuración no contemplados en el PHIB, podrán ser retirados o eliminados por la Administración, previa tramitación del expediente oportuno, con audiencia de interesados.		
	En la normativa del PHIB se debería incluir que en los espacios de Red Natura 2000, la limpieza de los torrentes y canales se ha de realizar de forma que no se afecte a la vegetación riparia, helófito o acuática, así como la calidad del agua. Sólo se podrá utilizar maquinaria pesada en casos excepcionales, con autorización del órgano gestor.	Observación aceptada	El Plan Hidrológico tiene como objetivo la protección de las aguas y del dominio público hidráulico, entre otros, mejorar y proteger el estado de los ecosistemas terrestres y zonas húmedas que dependan directamente de las aguas de escorrentía de los torrentes, y que deberán ser compatibles con los efectos de las inundaciones. Por ello, en las zonas protegidas como los espacios de Red Natura 2000, se prioriza la protección de los ecosistemas asociados al cauce, pero en las zonas urbanas y antropizadas se palían los efectos sobre personas y bienes provocados por las inundaciones. En referencia al tipo de maquinaria, será la adecuada para los trabajos y su impacto no depende del peso de la misma, sino de los efectos negativos que pueda producir sobre el ecosistema. Las actuaciones en torrentes siempre son supervisadas por un técnico en materia ambiental. Como criterio general la AH no realizará operaciones de

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
			mantenimiento y conservación de cauces que discurren por espacios naturales protegidos y espacios de Red Natura 2000. En caso que se detectara un riesgo para las personas o en casos de emergencia, la AH en colaboración con los organismos gestores de estos espacios, podrá ejecutar las tareas necesarias, siempre bajo la dirección facultativa del organismo gestor del espacio natural o de la administración ambiental, en su caso y contando con la correspondiente autorización.
	En el caso de restauración en los torrentes, la morfología de los márgenes debe ser lo más heterogénea posible para favorecer los microhábitats que permitan incrementar la diversidad específica. En este sentido, quedan prohibidas las actuaciones que puedan simplificarlas.	Observación aceptada	El Plan hidrológico contempla que la Administración Hidráulica, con la colaboración de la Administración competente en materia de biodiversidad, promoverá la conservación y recuperación de los ecosistemas naturales asociados a torrentes y prestará atención especial a la vegetación de ribera.
	La DG de Recursos Hídricos debe incorporar en el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears del Plan Hidrológico, las zonas húmedas de la propuesta de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Inventario de zonas	Observación no aceptada	La DG de Recursos Hídricos elaboró un Catálogo de zonas húmedas de acuerdo con la definición de zona húmeda incluida en los artículos 245 y 246 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), ámbito competencial de la Dirección General del

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



Anexo 1. RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTAS DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y DE LOS ASPECTOS QUE EL DOCUMENTO DE ALCANCE SOLICITA QUE SE INCLUYAN EN EL EAE

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA CONSULTA PÚBLICA	CONSIDERACIÓN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS O INCORPORACIONES DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN
	húmedas de las Illes Balears.		Agua del Ministerio. Desde el punto de vista de biodiversidad, los requisitos difieren. Así por ejemplo las zonas húmedas incluidas en el Plan Hidrológico deben tener una superficie mínima de 0,5 ha, pero desde un punto de vista de biodiversidad no se establece superficie mínima. Las zonas húmedas incluidas en el Plan Hidrológico son las que tienen un interés hidrológico.
	El documento ambiental estratégico debe incorporar un estudio de evaluación de las repercusiones ambientales (EARA).	Observación aceptada	Se ha incluido en anexo 2 del estudio ambiental estratégico.
	Es conveniente aportar anexo a la EARA el informe que realizó la Comisión Europea sobre el PHIB vigente actualmente, concretamente las consideraciones sobre Red Natura 2000.	Observación no aceptada	No tenemos constancia que la Comisión Europea se haya pronunciado sobre Red Natura 2000 del PHIB.
DG de Espacios de Naturales y Biodiversidad (Servicio de Gestión Forestal)	Se cita que el Plan forestal de las Illes Balears es un plan relacionado con el Plan Hidrológico pero no se hace referencia a las medidas detalladas en el repto II.3 Restauración y mejora de las cubiertas forestales para evitar la desertificación, laminar avenidas y facilitar la recarga de acuíferos.	Observación no aceptada	En el documento inicial y en el estudio ambiental estratégico se citan los planes relacionados, como el Plan forestal de las Illes Balears, pero no se reproduce su contenido al ser numerosos los planes que están relacionados con el Plan Hidrológico. Esto no quiere decir que no se tengan en cuenta las medidas incluidas en estos planes.

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



#### 4. Respuestas a los aspectos que el documento de alcance solicita que se incluyan en el estudio ambiental estratégico

El documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico de tercer ciclo de la demarcación hidrográfica de las Illes Balears de 6 de octubre de 2020 concluye que, además del contenido mínimo detallado en el Anejo IV y el previsto en el artículo 20 de la Ley 21/2013, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Detallar los cambios realizados respecto del PHIB anterior para la evaluación ambiental.  
En el apartado 3.2 del estudio ambiental se explican las modificaciones de la normativa y del programa de medidas. Los impactos ambientales de estos cambios son los que se han evaluado ambientalmente.
2. Se han de evaluar las actuaciones susceptibles de provocar un efecto sobre las especies de flora y fauna protegida.  
Las actuaciones susceptibles de provocar efectos sobre las especies de flora y fauna protegidas son las nuevas infraestructuras previstas en el Plan. Las nuevas infraestructuras terrestres o las ampliaciones, se ubican en zonas ya antropizadas o con vegetación ruderal o arvense por lo que no se prevé en principio afección a flora o fauna terrestre. Algunas partes de los trazados a adecuar de los emisarios podrían discurrir por el hábitat prioritario 1120\* praderías de posidonia, en fase de proyecto de estas infraestructuras se evaluará el efecto sobre esta especie.
3. Incorporar un estudio de evaluación de las repercusiones ambientales (EARA) donde se deben detallar las actuaciones (normativa, medidas a ejecutar, proyectos, etc.) que implica el PHIB y las afecciones de estos a los espacios protegidos Red Natura 2000 y las medidas preventivas y correctoras para evitar y minimizar las posibles afecciones a estos espacios y a las especies de interés comunitario presentes.  
El estudio de evaluación de repercusiones ambientales se ha incorporado en el anexo 2 del estudio ambiental estratégico.
4. Evaluar los impactos de las nuevas medidas:  
-Considerar la potencial afectación al cielo nocturno por contaminación lumínica de las infraestructuras de agua, en consonancia con el Reglamento de protección del cielo nocturno del Consell Insular de Menorca.

<https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467>



En la revisión del tercer ciclo del Plan Hidrológico no se han incorporado nuevas infraestructuras en la isla de Menorca respecto a las previstas en el PHIB 2019, por lo que no se incrementará la afección al cielo nocturno por contaminación lumínica. No obstante, todas las infraestructuras relacionados con el ciclo del agua de la isla cumplirán con este Reglamento.

-Evaluar el impacto generado por la emisión de ruidos producidos por el funcionamiento de las nuevas infraestructuras o por la ampliación de las instalaciones existentes de desalación o depuración de aguas. En la revisión tercer ciclo está prevista la ampliación de la línea de la desaladora de Santa Eulària de 15.000 m<sup>3</sup> diarios a 19.380 m<sup>3</sup>. Esta ampliación ya estaba contemplada en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto de construcción de la instalación desaladora de agua marina de Santa Eularia (BOE núm. 166 de 13 de julio de 2005). En relación a los ruidos la declaración establece que “Las instalaciones llevarán el aislamiento acústico necesario para cumplir con lo especificado en tanto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, como en la normativa correspondiente de la Comunidad Autónoma. Para ello se controlarán los niveles de inmisión y emisión sonora”.

5. En relación a las actuaciones sobre torrentes:
  - a) De acuerdo con la Sección de Medio Ambiente del Consell Insular d'Eivissa se debe valorar el impacto producido por la limpieza de torrentes mediante maquinaria pesada frente a otras metodologías de mantenimiento de lechos de torrentes. La normativa debe incluir que en los espacios protegidos Red Natura 2000 los torrentes y canales se deben mantener y limpiar con atención a no afectar de forma irreversible la vegetación riparia, helófitas o acuáticas, así como la calidad del agua. Sólo se podrá utilizar maquinaria pesada en casos excepcionales, con autorización del órgano gestor. El Plan Hidrológico prevé la conservación de los lechos y de la vegetación de ribera. La mayoría de las actuaciones que se realizan actualmente para el mantenimiento y conservación de torrentes son actuaciones blandas. Intentan retener el agua para que se pueda infiltrar, mantienen toda la vegetación posible con la idea que los torrentes sean corredores biológicos verdes. Aunque se use algún tipo de maquinaria es para facilitar la extracción, no se trata de maquinaria pesada. Las actuaciones en torrentes son supervisadas por un técnico en materia ambiental. Se protege específicamente la vegetación de ribera. Las actuaciones de conservación



y mantenimiento de cauces que ejecute la AH tendrán como objetivo alcanzar o conservar y mantener, o incluso recuperar, en función del caso, el dominio público hidráulico y el buen estado de las masas de agua y paliar los efectos de las inundaciones y sequías. En su diseño se seguirá, en la medida de lo posible, lo establecido en la guía de Buenas prácticas en actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de cauces elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica en 2019. Como criterio general la AH no realizará operaciones de mantenimiento y conservación de cauces que discurren por espacios naturales protegidos y espacios de Red Natura 2000. En caso que se detectara un riesgo para las personas o en casos de emergencia, la AH en colaboración con los organismos gestores de estos espacios, podrá ejecutar las tareas necesarias, siempre bajo la dirección facultativa del organismo gestor del espacio natural o de la administración ambiental, en su caso y contando con la correspondiente autorización. El artículo 109 de la propuesta de PHIB regula el mantenimiento y conservación de cauces siguiendo estos criterios.

b) También se debería incluir en la normativa que en los espacios protegidos Red Natura 2000, en caso de intervención y restauración en torrentes, la morfología de los márgenes debe ser lo más heterogénea posible para favorecer microhábitats que permitan incrementar la diversidad específica. En este sentido, quedan prohibidas las actuaciones que puedan simplificarla. El Plan hidrológico contempla que la Administración Hidráulica, con la colaboración de la Administración competente en materia de biodiversidad, promoverá la conservación y recuperación de los ecosistemas naturales asociados a torrentes y prestará atención especial a la vegetación de ribera.

6. Se debería confirmar el dato que afirma que en Menorca disminuye el regadío. Según el OBSAM el regadío se ha incrementado un 8,5% del 2007 al 2015. Los escenarios climáticos conducen a una disminución de la precipitación en primavera y por tanto un aumento del riego. Los datos que nosotros hemos incluido provienen de un estudio propio elaborado en la revisión del PHIB de 2019 y que tiene en cuenta multitud de factores: declaraciones de cultivo de Fogaiba, datos del SIGPAC, pozos de regadío, fotografías aéreas, comprobaciones reales mediante trabajo de campo... A partir de estos factores se ha calculado el consumo por municipio, polígono, parcela, recinto, cultivo, hectáreas y consumo.
7. En relación al tema importante 1 (reutilización e infiltración de aguas depuradas):

<https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467>



a) De acuerdo con el Servicio de Vertidos de la Dirección General de Territorio y Paisaje, se remarca la necesidad de desarrollar y concretar todos los programas de medidas para destinar el máximo caudal de agua depurada a reutilización y para mejorar las redes de saneamiento municipal para reducir el contenido de cloruros que entran en las EDARs. Como se puede comprobar en el tema 1 de los ETI, el Plan apuesta por la reutilización de los vertidos de aguas depuradas. La mejora de las redes de saneamiento es competencia municipal. En la normativa, respecto al PHIB 2019 se ha eliminado la excepción que permitía que la Administración Hidráulica, previo informe del ayuntamiento respectivo y de los gestores de las instalaciones de depuración, podía autorizar expresamente vertidos a las redes de alcantarillado de rechazo de la desalinización. De esta manera, el rechazo de la desalinización no podrá incorporarse a la red de alcantarillado. También se ha incluido que las ordenanzas de vertido a las redes de alcantarillado de los ayuntamientos regularan los vertidos de agua de piscina y de salmueras provenientes de ósmosis y descalcificadores de uso doméstico e industrial. En el programa de medidas se ha añadido una nueva medida **INFRAESTRUCTURAS\_4a\_6\_083** Mejora de las redes de saneamiento costeras existentes para evitar la entrada de agua marina.

b) Aumentar la inspección urbana para detectar desalinizadoras no autorizadas o las privadas que viertan las salmuera a las redes de saneamiento, aspecto contemplado como decisiones que se pueden adoptar de cara a la configuración del futuro plan. Esta medida contribuirá a mejorar la calidad de las aguas depuradas para poder reutilizarlas. La Dirección General de Recursos Hídricos no autoriza desaladoras, lo que da son concesiones de captación de agua salada y autorizaciones de vertido si estos se realizan en el dominio público hidráulico. En la normativa se ha incluido un recordatorio sobre la necesidad que la utilización de aguas desalinizadas requiere concesión. Estamos de acuerdo con la necesidad de aumentar esta inspección sobretodo si vierten a las redes de saneamiento, pero al ser una competencia municipal, será necesaria la colaboración de los ayuntamientos responsables de estas redes. En esta revisión de tercer ciclo del Plan y respecto al PHIB 2019 se ha eliminado la excepción que permitía que la Administración Hidráulica, previo informe del ayuntamiento respectivo y de los gestores de las instalaciones de depuración, podía autorizar expresamente vertidos a las redes de alcantarillado de rechazo de la desalinización. De esta manera, el rechazo de la desalinización no podrá incorporarse a la red de alcantarillado.

<https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467>



c) Se debe evaluar el gran consumo de energía de los tratamientos terciarios. Se debe hacer una evaluación económica y ambiental de la necesidad de implementar este tipo de tratamiento.

La finalidad del tratamiento terciario es el de obtener una mejora del efluente depurado por exigencias del medio receptor o el de mejorar el efluente para su reutilización posterior reduciendo, en caso necesario, los valores de SS, NTU y DBO5 mediante procesos físico-químicos, filtración, microfiltración y ultrafiltración, además de realizar la desinfección del efluente mediante la adición de reactivos como hipoclorito sódico, ozono y desinfección por rayos ultravioleta.

El consumo energético varía de una instalación a otra y depende de la calidad necesaria para el uso final. Las exigencias de calidad en los VLE de los efluentes conllevan asociado un aumento del consumo energético, debido a la necesidad de eliminación de nutrientes. En las distintas fases del proceso de depuración, el tratamiento terciario es el que tiene un consumo menor; los mayores consumos de energía corresponden al tratamiento biológico (un 60%), seguido por el pretratamiento.

En todo caso se promoverá el uso de energías renovables en este tipo de instalaciones (art. 6 y 61 de la propuesta de normativa del PHIB) y debido al coste económico que representa, en cada tratamiento terciario se valora si este coste viene compensado con el beneficio ambiental.

d) Según el punto 10, una de las decisiones que se pueden adoptar es fomentar los estudios de recarga de acuíferos mediante infiltración de aguas regeneradas. Se considera que esta actuación es muy apropiada pero se ha de garantizar que no disminuya la calidad del agua subterránea para evitar problemas ambientales y de salud pública.

La propuesta en concreto está más enfocada a fomentar los estudios de recarga de acuíferos y su aplicación realista. En la normativa del PHIB se recoge que la recarga de acuíferos con agua residual regenerada, mediante inyección o percolación en las masas de agua subterránea, se autorizará si los estudios hidrogeológicos y de calidad química, realizados por un técnico competente, garantizan la inocuidad de la recarga, y se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la reutilización de aguas regeneradas. La recarga de acuíferos con agua regenerada mediante percolación deberá justificar, asimismo, mediante estudio hidrogeológico realizado por técnico competente, que el tiempo de tránsito hasta el acuífero y el resto de las condiciones hidrogeológicas garantizan su no afección.

La Dirección General de Recursos Hídricos tienen previsto realizar una prueba piloto de recarga de acuíferos en el municipio de Sant Lluís. Dicha



prueba tiene previstos los controles necesarios para garantizar la inocuidad de la actuación.

8. En relación a los emisarios:
  - En el caso que se hagan nuevos emisarios o se tengan que renovar los existentes, el proyecto debe tener en cuenta que el punto de vertido no esté sobre una pradera de Posidonia oceanica.
  - Se deben potenciar las medidas para evitar los vertidos de agua deficientemente depuradas.
  - Se debe cumplir lo establecido en el Decreto 25/2018, de 27 de julio, sobre la conservación de la Posidonia oceanica en las Illes Balears, tanto en relación con los emisarios de desaladoras como los de depuradoras.

El programa de medidas prevé un nuevo emisario submarino de la EDAR de Alcudia, la adecuación y mejora del emisario marítimo de la EDAR de Son Servera, un nuevo emisario marítimo terrestre de la EDAR de Cala Llonga, la adecuación y mejora del emisario marítimo terrestre de Sant Antoni, la adecuación y mejora del emisario marítimo terrestre de Cala d'Or y la adecuación y mejora del emisario marítimo terrestre de la EDAR de Ciutadella Sud. En las zonas donde hay presencia del hábitat prioritario 1120\* praderas de posidonia, los proyectos concretos estudiarán las alternativas para evitar su afección y tendrán en cuenta lo establecido en el Decreto 25/2018. Una vez finalizadas las obras, estos proyectos habrán mejorado el sistema de vertido y contribuirán a mantener o conseguir el buen estado de las masas costeras y a la disminución del posible impacto actual sobre las comunidades biológicas marinas.
  
9. Entre las decisiones que pueden adoptarse de cara a la configuración del futuro PHIB previstas en el tema importante 2 (suficiencia hídrica, abastecimiento y dificultades para atender la demanda) se encuentra el aumento en la producción de agua desalada mediante la construcción de nuevas desaladoras o la ampliación de las líneas de desaladoras existentes. En este sentido, se debe tener en cuenta que si bien estas actuaciones suponen un impacto positivo sobre las masas de agua subterránea, también implican un aumento de vertidos al mar de salmuera. Estos vertidos pueden suponer un impacto negativo sobre la Posidonia, planta muy sensible a los aumentos de salinidad. Además, y en relación al cambio climático, se debe destacar el elevado consumo energético de estas instalaciones (entre 2,58 – 8,5 kW/h). Por tanto, el EAE deberá hacer una evaluación detallada de estos impactos y de las medidas propuestas para minimizar estos impactos. Se debe valorar también si otras decisiones planteadas en este tema importante como “reducir la demanda para adecuarse a la oferta existente” pueden ser más adecuadas.



Las actuaciones de gestión de la demanda (reducción de las pérdidas en las redes de distribución, instalación de dispositivos ahorradores de agua...) y los recursos hídricos naturales son siempre las primeras opciones para el abastecimiento urbano. En el esquema de tema importantes se propone que el incremento de la disponibilidad de recursos se haga mediante la intensificación de medidas incluidas en programas integrales de gestión del recurso y que la demanda se reduzca para adecuarse a la oferta existente y disponible. Los municipios tienen competencia propia en abastecimiento de agua potable, la herramienta actualmente disponible para mejorar la gestión es el Plan de gestión sostenible del agua y su aplicación efectiva.

El problema es que actualmente la mayoría de masas ubicadas en zonas costeras se encuentran en mal estado cuantitativo. Esto es consecuencia de un modelo económico de la isla que ha ido creciendo durante décadas sin tener en cuenta la escasez del recurso. El crecimiento poblacional y turístico ha sido superior a los recursos disponibles y ahora, en determinadas zonas, no es posible satisfacer la demanda sin el agua desalinizada. Se trabaja en aspectos de la demanda, pero en ciertos momentos se ha de aumentar la oferta. Las líneas de las desaladoras de Andratx, Alcúdia y Santa Eulària se tendrán que ampliar para garantizar el suministro de agua. Las alternativas a estas ampliaciones, sino cambia el modelo económico urbanístico y territorial de la isla, es el aumento de las extracciones de las aguas subterráneas, lo que supondrá una mayor intrusión salina y degradación de los acuíferos y el suministro a la población de agua que no cumple los parámetros sanitarios.

La capacidad actual de la desaladora de Santa Eulària es de 15.000 m<sup>3</sup> diarios y se va a ampliar hasta 19.380 m<sup>3</sup>. Se quiere hacer constar que la ampliación está contemplada en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto construcción de la instalación desaladora de agua marina de Santa Eulària (Eivissa), promovido por la Dirección General del Agua. En esta Resolución consta que *"Se utilizarán 2 bastidores de 10.000 m<sup>3</sup> al día de capacidad total. Se ha previsto su ampliación en una segunda fase de 19.380 m<sup>3</sup> al día"*.

La capacidad actual de la desaladora de Alcudia es de 14.000 m<sup>3</sup> diarios y se va a ampliar hasta 21.000 m<sup>3</sup> diarios. La ampliación de la tercera línea de la desaladora de Alcudia ya dispone de declaración de impacto ambiental favorable. En la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto construcción de la instalación desaladora de agua marina de la



bahía del Alcudia, promovido por la Dirección General del Agua consta que el objetivo de la actuación “es la producción, mediante ósmosis inversa, de 14.000 m<sup>3</sup> diarios de agua desalada, en dos líneas de 7.000 m<sup>3</sup>, ampliable a 21.000 m<sup>3</sup> por una tercera línea prevista”.

La capacidad actual de la desaladora de Andratx es de 14.000 m<sup>3</sup> diarios y se va ampliar hasta 21.000 m<sup>3</sup> diarios. La ampliación de la tercera línea de la desaladora de Andratx ya dispone de declaración de impacto ambiental favorable. En la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto construcción de la instalación desaladora de agua marina de Andratx, promovido por la Dirección General del Agua consta que el objetivo “es la producción, mediante ósmosis inversa, de 14.000 m<sup>3</sup> diarios de agua desalada, en dos líneas de 7.000 m<sup>3</sup>, ampliable a 21.000 m<sup>3</sup> por una tercera línea prevista”.

El consumo energético de estas instalaciones y la producción de gases de efecto invernadero, es el siguiente:

IDAM	Incremento producción (m <sup>3</sup> )	<sup>2</sup> Coste energético (kWh/m <sup>3</sup> )	Consumo total día (kWh)	Consumo anual (kWh)	<sup>1</sup> Producción CO <sub>2</sub> (Kg) anual
INFRAESTRUCTURAS_6c_001 Ampliación IDAM Santa Eulària	4.380	4,06	17.783	5.868.324	3.867.226
INFRAESTRUCTURAS_6c_002 Ampliación IDAM Alcúdia	7.000	3,56	24.920	8.223.600	5.419.352
INFRAESTRUCTURAS_6c_003 Ampliación IDAM Andratx	7.000	4,1	28.700	9.471.000	6.241.389
<b>TOTAL</b>	<b>18.380</b>		<b>71.403</b>	<b>23.562.924</b>	<b>15.527.967</b>

<sup>1</sup> Aplicado factor de conversión de 0,659 Kg CO<sub>2</sub>/kWh para Illes Balears 2019 publicado en [www.energia.caib.es](http://www.energia.caib.es)

<sup>2</sup> Ratio medio del consumo energético de las desalinizadoras facilitado por ABAQUA. Se han considerado 6 meses al año de funcionamiento debido a que se prevé que las ampliaciones den servicio durante la punta estival

Para compensar parcialmente este incremento energético en el Plan se prevé la implantación de energías renovables.

10. En relación a la contaminación puntual (tema importante 4):

a) Aunque se ha hecho un gran esfuerzo en regular los sistemas autónomos de depuración en el PHIB, todavía hay implantados muchos sistemas que suponen una fuente importante de contaminación puntual, el Plan debería prever actuaciones sobre este tipo de sistemas. Desde Red Natura 2000 se solicita que en estos espacios, especialmente en las urbanizaciones que se ubiquen en el ZEC ES5310049 Cova des Pas de Vallgornera, se debe legislar que los propietarios de las viviendas existentes que no dispongan de saneamiento ni de sistemas autónomos



de depuración contemplados en el PHIB dispongan de un plazo de tres meses para presentar un proyecto de instalación que cumpla con los sistemas de depuración contemplados en el PHIB y incorpore la clausura del existente. Pasado este plazo los sistemas autónomos de depuración no contemplados en el PHIB, podrán ser retirados o eliminados por la Administración, previa tramitación del expediente oportuno, con audiencia de interesados. Se considera adecuado estudiar la propuesta del Servicio de Planificación, la cual si bien es prioritaria para los espacios protegidos, para los perímetros de protección de los pozos de abastecimiento humano y para las zonas donde las masas de agua presentan un mal estado químico debido a los vertidos de viviendas no conectados al alcantarillado, se debería ir haciendo extensiva a todos los inmuebles del suelo urbano y rústico. Esta medida no eximiría de la obligación de dotar de alcantarillado y de conectarse en los casos en que la normativa urbanística y / o hídrica lo disponga.

No se ha establecido un plazo para realizar el cambio a un sistema autónomo de depuración que cumpla con los requisitos del Plan Hidrológico específico para Red Natura 2000, entre ellos la cueva del Pas de Vallgornera. El PHIB regula como tienen que ser estos sistemas autónomos de depuración y su rendimiento en función de la vulnerabilidad de acuíferos y de su ubicación en perímetros de protección de pozos. Si en los espacios de Red Natura 2000 interesa que estos se sustituyan en un plazo determinado, esto se debe incluir en el plan de gestión de este espacio.

b) De acuerdo con el Servicio de Residuos:

- La EAE debe recoger el impacto de las aguas y / o lodos de depuradora recepcionadas en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, procedentes de empresas con camiones cisterna, y que no tienen un origen domiciliario sino industrial (limpieza de depósitos, aguas hidrocarbonadas...).

Actualmente en las depuradoras de las Illes Balears sólo se tiene constancia de una industria que sus aguas residuales lleguen en camión cisterna.

-La EAE debe incluir una valoración del impacto de las aguas contaminadas sobre la calidad de las aguas subterráneas y los valores de los contaminantes a partir de los cuales se considera que el riesgo es asumible por la masa de agua.

La calidad de las aguas subterráneas sería equivalente a su estado químico. Este se determina por su contenido en cloruros, nitratos y

<https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467>



presencia de sustancias prioritarias y preferentes con los umbrales establecidos en las normas de calidad ambiental para aguas superficiales. Una masa se encuentra en buen estado químico cuando cumple con las medidas establecidas en el anexo V de la DMA, es decir:

- No presenta efectos de salinidad u otras intrusiones, como nitratos.
- No se detecten sustancias prioritarias y preferentes ni otros contaminantes de importancia.
- No sean de tal naturaleza que den lugar a que la masa no alcance los objetivos medioambientales para las aguas superficiales asociadas ni originen disminuciones significativas de la calidad ecológica o química de dichas masas, ni daños significativos a los ecosistemas terrestres asociados que dependan directamente de la masa de agua subterránea.
- Las variaciones de conductividad no deben indicar salinidad u otras intrusiones en la masa de agua subterránea.

También está en buen estado cuando cumple con el Real Decreto 817/2015, de 11 de setiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

En la valoración del riesgo de las masas subterráneas a no alcanzar el buen estado en el IMPRESS de los documentos iniciales se establece un riesgo alto y bajo según umbrales y presiones.

11. En relación al tema importante 5 (establecimiento de los regímenes de caudales ecológicos) y de acuerdo con el Servicio de Planificación, se debe valorar la incorporación en el catálogo de zonas húmedas del Plan de la propuesta de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Inventario de zonas húmedas de las Illes Balears.
- La DG de Recursos Hídricos elaboró un Catálogo de zonas húmedas de acuerdo con la definición de zona húmeda incluida en los artículos 245 y 246 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), ámbito competencial de la Dirección General del Agua del Ministerio. Desde un punto de vista de biodiversidad, los requisitos difieren. Por ejemplo, las zonas húmedas incluidas en el Plan Hidrológico tienen una superficie mínima de 0,5 ha, pero desde un punto de vista de biodiversidad no hay superficie mínima. Las zonas húmedas incluidas en el Plan Hidrológico son las que tienen un interés hidrológico. Se puede comprobar en el resto de planes hidrológicos del Estado español que no se incluyen este tipo de inventario de zonas húmedas más exhaustivo y que los catálogos de humedales previstos por la ley de biodiversidad se aprueban mediante otros instrumentos.



12. En relación al tema importante 6 (adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático):
- a) Se debe valorar la implantación de las medidas propuestas por el Servicio de Cambio Climático y Atmósfera.  
Ver las medidas propuestas por el Servicio de Cambio Climático y las respuestas de las propuestas en el cuadro del apartado 3 de este documento.
- b) De acuerdo el Servicio de Salud Ambiental no se considera adecuada la decisión de aprovechar los grandes depósitos de agua para instalar placas solares fotovoltaicas ya que incumplen lo establecido en el Decreto 53/2012, de 6 de julio, sobre vigilancia sanitaria de las aguas de consumo humano de las Illes Balears.  
Ver la respuesta en el cuadro del apartado 3 de este documento.
13. En relación al tema importante 8 (explotación y gestión sostenible de las aguas subterráneas):
- a) Se remarca la necesidad de que el Plan recoja efectivamente las medidas para preservar o recuperar la calidad del agua en masas sobreexplotadas así como valorar si se deben incluir más medidas. Se deben actualizar también las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.  
El plan contempla medidas para preservar y recuperar las masas en mal estado en la normativa y en sus anexos, entre ellos el programa de medidas.
- b) Este tema importante debe incluir medidas para las masas subterráneas en mal estado químico o en riesgo por la concentración de cloruros.  
El tema cualitativo se tiene en cuenta para valorar si una masas está en riesgo. En algunas actuaciones o referencias normativas se ha añadido y cualitativo, pero otras medidas se aplican sólo por el estado cuantitativo porque el cualitativo afecta más a la potabilidad de las aguas, y a veces esta potabilidad se puede conseguir con un tratamiento posterior.  
Además, según cual sea el problema cualitativo, por ejemplo cloruros, está muy ligado a un mal estado cuantitativo. En este último caso, las medidas para mejorar el estado cuantitativo también supondrán una mejora del estado cualitativo.
14. En relación a las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes se debe tener en cuenta el PDS de carreteras, los PORNs y PRUGs de los diferentes espacios naturales protegidos, los planes de espacios naturales protegidos que están en fase final de aprobación y el Plan de Intervención en Ámbitos Turísticos de Mallorca.

<https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467>



Se han incluido como planes relacionados en el apartado 3.3 del estudio ambiental estratégico.

15. Además de las actividades propiamente portuarias, a la hora de valorar los presiones sobre los masas de agua costeras se han de tener en cuenta las aportaciones de los torrentes, los vertidos autorizados desde la tierra al mar (emisarios, colectores, aliviaderos, aguas de refrigeración de centrales térmicas) y los vertidos no autorizados.

Para elaborar el IMPRESS incluido en los documentos iniciales del tercer ciclo de planificación hidrológica se han tenido en cuenta los diferentes tipos de presiones, entre ellos los vertidos sobre masas costeras de las aguas residuales urbanas depuradas (18 masas costeras con presión detectada) y de vertidos industriales (1 masa costera con presión detectada). Las presiones incluidas son las registradas en el algún organismo oficial (Laboratorio de la Dirección General de Recursos Hídricos, ABAQUA, Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes). No se han incluido los vertidos no registrados. Toda esta información, ya finalizada a la hora de elaborar este documento de alcance, se puede consultar en la web [https://www.caib.es/sites/aigua/ca/docs\\_phib\\_2021\\_2027/](https://www.caib.es/sites/aigua/ca/docs_phib_2021_2027/)

16. En relación a la protección del patrimonio:

a) Todos los bienes patrimoniales afectados por la creación de nuevas infraestructuras deben ser inventariados y respetados en las obras previstas. Toda previsión que afecte a bienes protegidos (BICs, bienes catalogados...) ha de ser formalmente enviada a Patrimonio para su autorización.

Se recuerda esta medida en el estudio ambiental estratégico (apartado 4.23) para que en posterioridad se aplique en los proyectos de las infraestructuras y, en su caso, en el estudio de impacto ambiental correspondiente.

b) Se ha de hacer un estudio de campo minucioso para identificar todos los elementos que se deben proteger en los recorridos de nuevas redes y otras estructuras, modificando trazados si así lo aconsejan los resultados. Se recuerda esta medida en el estudio ambiental estratégico (apartado 4.23) para que en posterioridad se aplique en los proyectos de las infraestructuras y, en su caso, en el estudio de impacto ambiental correspondiente.

c) Toda alteración que se prevea del subsuelo debe contar con procesos de control y documentación arqueológica directa de las obras.



Se recuerda esta medida en el apartado de medidas preventivas, correctoras o compensatorias del estudio ambiental estratégico para que en posterioridad se aplique en los proyectos de las infraestructuras y, en su caso, en el estudio de impacto ambiental correspondiente.

17. En relación al tema importante 1 (reutilización e infiltración de aguas depuradas):

a) Las aguas regeneradas han de tener un uso ambiental. En concreto, se propone una acción relativa a la posibilidad de reutilizar aguas depuradas para el mantenimiento de zonas húmedas y el establecimiento del caudal ecológico.

El uso ambiental está contemplado en el texto refundido de la Ley de Aguas y en el Plan Hidrológico, pero se debe estudiar caso por caso si el agua regenerada se puede utilizar como caudal ecológico o para el mantenimiento de zonas húmedas. En algunos casos, si el aporte del agua, tanto en calidad como en cantidad, no es similar a las condiciones naturales de la zona húmeda, se puede llegar a alterar los procesos ecológicos de la zona.

b) Entre las decisiones que se pueden adoptar de cara a la configuración del futuro plan figura que *“La planificación territorial y urbanística deben contemplar el uso de aguas regeneradas y planificar una red independiente para la distribución de las aguas regeneradas»*. De acuerdo con el Departamento de Gestión del Territorio, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo (Servicio de Territorio) del Consell Insular de Eivissa se considera que la planificación de una red independiente para la distribución de aguas regeneradas se debe exigir de forma progresiva, empezando por los nuevos desarrollos urbanísticos.

La planificación de una red independiente de aguas regeneradas es mejor hacerla para todo el municipio, lo que se puede hacer de forma progresiva empezando por los nuevos desarrollos urbanísticos es la implantación de la red. Pero se debe valorar el coste eficacia de esta medida, en algunos casos como Palma la red está ejecutada y no se está utilizando por la mala calidad del agua.

c) Según el Servicio de Salud Ambiental la redacción del punto 6 es confusa. Parece indicar que en caso de destinar las aguas depuradas al riego se debe implementar un sistema terciario de depuración. El sistema de depuración debe ser el necesario para dar la calidad que requiere el riego o otros usos, establecidos en el Real Decreto 1620/2007.



Se trata de un error que sólo aparecía en el documento inicial estratégico. Ni en la memoria de los ETI ni en la ficha del tema 1 aparece esta referencia en el punto 6.

d) Una de las decisiones propuestas es aumentar la inspección urbana para detectar las desalinizadoras no autorizadas o las privadas que viertan la salmuera a las redes públicas.

Desde la Dirección General sólo tenemos constancia de las desaladoras que necesitan concesión para extracción de agua de mar y normalmente esta se tramita con la concesión para infiltrar salmueras. La competencia de control y gestión de los vertidos a la red de saneamiento es municipal. En esta revisión de tercer ciclo del Plan y respecto al PHIB 2019 se ha eliminado la excepción que permitía que la Administración Hidráulica, previo informe del ayuntamiento respectivo y de los gestores de las instalaciones de depuración, podía autorizar expresamente vertidos a las redes de alcantarillado de rechazo de la desalinización. De esta manera, el rechazo de la desalinización no podrá incorporarse a la red de alcantarillado.

e) Se considera necesario obligar a utilizar aguas regeneradas para el riego de zonas verdes públicas y limpieza viaria, además del riego de campos de golf.

En el Plan vigente ya se fomenta el uso de aguas regeneradas para el riego de zonas verdes públicas y limpieza viaria, excepto por razones de salud pública debidamente acreditadas, esta medida no se ha establecido de manera obligatoria porque todavía no se dispone de redes de aguas regeneradas implantadas en todos los municipios. Se puede fomentar que se realice este riego mediante camiones cisterna previa valoración, caso por caso, del posible impacto de la circulación de estos vehículos.

18. En relación al tema importante 2 (suficiencia hídrica, abastecimiento y dificultades para atender la demanda):

a) Cuando se indica en las islas de Mallorca, Menorca y Eivissa se realizará un reparto por municipios de la cantidad máxima de agua subterránea que es posible extraer en las masas en mal estado y en riesgo, así como un reparto del agua desalinizada o de la red en alta no queda claro si esto supondrá una limitación directa para el desarrollo urbanístico o actividades económicas consumidoras de agua.

Estos repartos finalmente no se han incorporado al Plan Hidrológico. No obstante, y por la escasez de agua que hay los meses de verano en la isla de Eivissa, se ha realizado el reparto de agua desalinizada entre los diferentes municipios vía convenio entre ABAQUA y el abastecedor. Estos



repartos vía convenio están pensados en poder satisfacer la demanda de los abastecimientos actuales y del actual ciclo de planificación hidrológica, no en nuevos crecimientos urbanísticos. En caso que no haya recursos hídricos disponibles se informa desfavorablemente el crecimiento urbanístico y se insta a realizar actuaciones de gestión de la demanda.

b) Uno de los instrumentos más efectivos para incrementar la disponibilidad de recursos para satisfacer las demandas es la aplicación efectiva de los planes de gestión sostenible del agua. No obstante, es necesario precisar el carácter normativo de estos planes. De acuerdo con el Consell de Menorca, se recomienda añadir como propuesta la vinculación normativa de los planes de gestión sostenible del agua con los instrumentos de ordenación urbanística y tener en cuenta los escenarios climáticos regionalizados durante el periodo de vida del planeamiento urbanístico, a la hora de estimar los recursos disponibles.

El Plan de gestión sostenible del agua tiene carácter normativo porque está recogido en:

-El artículo 13 del Decreto 54/2017, de 15 de diciembre, por el cual se aprueba el Plan especial de actuaciones en situaciones de alerta y eventual sequía de las Illes Balears, en donde se establece que, de acuerdo con el artículo 22.4.2 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, los Ayuntamientos han de elaborar un plan de gestión sostenible del agua. Este artículo incluye el contenido mínimo que ha de disponer el Plan.

-El artículo 59 del plan hidrológico de las Illes Balears aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero y en el artículo 42 de esta propuesta de Plan Hidrológico de tercer ciclo.

La aprobación de estos planes se realiza por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Lo que no está regulado normativamente es la vinculación de los planes de gestión sostenible del agua con los planes urbanísticos. Pero el planeamiento urbanístico los puede ligar y algunos Ayuntamientos ya han integrado estos planes de gestión sostenible como un documento más de su plan general. Por otra parte, el Reglamento de la LOUS obliga a que en el planeamiento urbanístico se incluya un estudio de los recursos hídricos, en este estudio se puede incluir, entre otros, el contenido del plan de gestión sostenible del agua. Además, los informes de suficiencia hídrica elaborados por la Dirección General y vinculantes para la CMAIB, recogen el contenido de estos planes de gestión sostenible del agua.

c) Tras el estudio de la Universidad de las Illes Balears "Impacto de la Actividad de Cruceros en el Uso de Agua Dulce en el Puerto de Palma"



según la cual los cruceros con base en el puerto de Palma consumen 628.000 litros de media en cada amarre, es necesario estudiar si incluir en el PHIB algún tipo de regulación de esta actividad, principalmente, para épocas de sequía. Este consumo de agua es mucho mayor que las recargas realizadas por los buques mercantes (178.000 litros por amarre) o los cruceros en tránsito que escalan el puerto de Palma (69.000 litros por amarre). El estudio de la Universidad de las Illes Balears también indica que uno de los factores que ha contribuido a que el puerto de Palma se convierta en puerto base para cruceros es un precio de agua muy competitivo en comparación con otros puertos españoles.

Aunque sea un consumo elevado, si lo dividimos por el número de pasajeros se puede comprobar que no se supera la dotación máxima de 250 litros por persona y día establecida en el Plan Hidrológico. Por tanto, no se considera necesario regular específicamente el tema de consumo de agua en el sector de cruceros. No obstante, en situaciones de sequía y, si el Ayuntamiento lo incluye en su plan de emergencias en situaciones de sequía o lo decide la Administración responsable de la aplicación de este Plan, puede decidir reducir el volumen suministrado.

d) Las piscinas son grandes consumidoras de aguas. Según un estudio de la Universidad de las Illes Balears, la pérdida de agua en las piscinas a causa de la evaporación equivale al 4,9% de todo el consumo de agua de las zonas urbanas de las Illes Balears. Dos normas recientes (PIAT y Decreto ley 9/2020) regulan la superficie máxima de la lámina de agua de las piscinas. Se debe valorar si estas superficies son suficientes y regular el uso de las piscinas temporales (al menos de según que medidas). En el capítulo de gestión de la demanda del Plan Hidrológico de la normativa del Plan Hidrológico se ha introducido un artículo referente a la gestión del agua en piscinas, sólo se permiten vaciados parciales y el agua que se vacíe se debe reaprovechar. En los planeamientos urbanísticos y las ordenanzas municipales de ahorro de agua se pueden establecer medidas más restrictivas para el tema de las piscinas.

e) Necesidad de alcanzar el objetivo del 10% de pérdidas en redes de abastecimiento. Llevar a cabo esta actuación contribuirá a garantizar la suficiencia hídrica de algunos municipios y reducir el consumo energético derivado de la captación del agua y/o desalación. Se propone que los criterios para establecer las pérdidas en los diferentes municipios sean homogéneos para poder comparar los datos así como la instalación de contadores en diferentes puntos de la red de abastecimiento para poder detectar mejor los puntos del municipio en donde se producen las pérdidas y priorizar las actuaciones a realizar en las redes de distribución.



En la normativa se ha establecido que se debe conseguir el objetivo de 17% de pérdidas para 2027. Cuanto menores sean las pérdidas de agua de un municipio más disponibilidad hídrica y menor consumo energético, pero establecer el objetivo del 10% en el PHIB es poco realista. Se plantean objetivos realistas en el PHIB para que sean alcanzables, lo que no impide alcanzar objetivos superiores. El establecimiento de las pérdidas ya se realiza siguiendo criterios homogéneos, por lo que los datos son comparables. Las pérdidas de agua son la diferencia entre el agua subministrada y el agua consumida. Ya está regulado que el punto de suministro debe disponer de un contador y cada consumidor final también. La sectorización de la red de abastecimiento para detectar pérdidas es una actuación que ya contemplan muchos municipios en el plan de gestión sostenible del agua, y una de las recomendaciones que se hacen desde la DGRH.

f) El Consell Insular de Eivissa recomienda concretar la medida de realizar un reparto por municipios de la cantidad máxima de agua subterránea que es posible extraer en las masas en mal estado y en riesgo, así como un reparto del agua desalinizada o de la red en alta en el PHIB de tercer ciclo y incluir los criterios y volúmenes asignados de la distribución efectuada. Tal y como prevé el reglamento de planificación hidrológica, en el plan hay prevista la distribución de usos del agua disponible por masas de agua. Este repartimiento municipal implicaría que se hiciera planificación urbanística desde la planificación hidrológica, lo que no es objeto del PHIB. En todo caso, este repartimiento requiere el consenso de todas las administraciones afectadas, por lo que sería fundamental que los Consells Insulars faciliten estos consensos. Este reparto se podría acordar por convenio de todas las partes y se podría hacer en función de la población de hecho de un municipio, o a falta de datos, en función de la población de derecho y las plazas turísticas de un municipio. No obstante, y por la escasez de agua que hay los meses de verano en la isla de Eivissa, se ha realizado el reparto de agua desalinizada entre los diferentes municipios vía convenio entre ABAQUA y el abastecedor.

g) En relación a la propuesta de estudiar la opción de ampliar la capacidad de la red en alta con pozos de abastecimiento situados en masas en buen estado cuantitativo, y de acuerdo con el Servicio de Salud Ambiental, se debe tener en cuenta el estado cualitativo de la masa de agua. La mejora de la distribución de la red en alta a otras zonas se hará según estudios de viabilidad coste / beneficio. Entre estos beneficios a valorar estará la mejora del estado cuantitativo y cualitativo.



h) La decisión que se puede adoptar de cara al futuro plan sobre obligar a los municipios con masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo a elaborar y aprobar ordenanzas municipales que estimulen el ahorro del agua se debería extender a todos los municipios independientemente del estado de las masas.

Se acepta la propuesta y se obliga a los municipios a través de la normativa, independientemente del estado de sus masas, a elaborar ordenanzas para el ahorro de agua. En todo caso, es prioritario realizarlo en aquellos que se abastecen de masas en mal estado.

19. En relación al tema importante 3 (gestión de inundaciones):

a) De acuerdo con el Consell de Menorca, se sugiere añadir una propuesta sobre criterios de mantenimiento de torrentes, que tenga en cuenta el papel de la vegetación riparia en la prevención de inundaciones, mejora de la calidad del agua y resto de servicios ecosistémicos asociados. También proponen ampliar este tema y tratar la gestión de los servicios ecosistémicos asociados a ríos y torrentes o añadir un nuevo tema que trate los torrentes como ecosistemas de alto valor ecológico y no sólo como prevención de riesgos.

El Plan Hidrológico tiene como objetivo la protección de las aguas y del dominio público hidráulico, entre otros, mejorar y proteger el estado de los ecosistemas terrestres y zonas húmedas que dependan directamente de las aguas de escorrentía de los torrentes, y que deberán ser compatibles con los efectos de las inundaciones. Por ello, en las zonas protegidas como los espacios de Red Natura 2000, se prioriza la protección de los ecosistemas asociados al cauce, pero en las zonas urbanas y antropizadas se palián los efectos sobre personas y bienes provocados por las inundaciones. Las actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces que ejecute la AH tendrán como objetivo alcanzar o conservar y mantener, o incluso recuperar, en función del caso, el dominio público hidráulico y el buen estado de las masas de agua y paliar los efectos de las inundaciones y sequías. En su diseño se seguirá, en la medida de lo posible, lo establecido en la guía de Buenas prácticas en actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de cauces elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica en 2019. Como criterio general la AH no realizará operaciones de mantenimiento y conservación de cauces que discurren por espacios naturales protegidos y espacios de Red Natura 2000. En caso que se detectara un riesgo para las personas o en casos de emergencia, la AH en colaboración con los organismos gestores de estos espacios, podrá ejecutar las tareas necesarias, siempre bajo la dirección facultativa del organismo gestor del espacio natural o de la administración ambiental, en su caso y contando con la correspondiente autorización. El



artículo 109 de la propuesta de PHIB regula el mantenimiento y conservación de cauces siguiendo estos criterios. Las actuaciones en torrentes siempre son supervisadas por un técnico en materia ambiental. Se protege específicamente la vegetación de ribera. No se añadió un nuevo tema importante sobre los torrentes como ecosistemas de alto valor ecológico porque no se identificó como tal a partir del IMPRESS ni durante la información pública de los temas importantes.

b) De acuerdo con el Consell Insular de Eivissa se propone realizar el diagnóstico de tramos fluviales y masas de agua litorales susceptibles de recuperar su dinámica natural y funcionamiento hidrogeomorfológico de cara a minimizar los efectos de los episodios de inundaciones. Las Illes Balears están fuertemente antropizadas, y con la llegada del turismo masivo a mediados del siglo pasado carente de una planificación adecuada, las zonas húmedas litorales o han desaparecido o se han visto fuertemente alteradas, ya que comparten ubicación con este tipo de turismo. Se puede estudiar lo planteado, pero el funcionamiento natural implica recuperar llanuras de inundación, especialmente en los tramos finales de los torrentes, lo que ha día de hoy es bastante improbable por el nivel de ocupación de estas zonas. Tal es el caso de gran parte de la ciudad de Eivissa, que ocupa toda una llanura de inundación. En cualquier caso, en aquellos casos en los que es planteable ya se está teniendo en cuenta.

c) El PHIB debe establecer la regulación de las zonas inundables y clarificar su delimitación. Esta regulación debe ser congruente con la planificación de riesgo de inundaciones existente o, si la modifica, lo ha de hacer expresamente. El objetivo del PHIB es alcanzar el buen estado de las masas de agua, entre ellas las masas de categoría ríos. Las zonas inundables no son objeto del PHIB, aunque hay artículos que regulan las zonas inundables y potencialmente inundables. El PHIB incluye las previsiones del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación y en la normativa se han aclarado aspectos relativos a su delimitación y regulación. Cabe recordar que las zonas inundables están reguladas por el TRLA y el reglamento de DPH. El Plan hidrológico recoge la necesidad de que las actuaciones en zonas inundables cuenten con autorización e incluye algunas limitaciones adicionales. Se han hecho modificaciones normativas para aclarar algunos aspectos tales como que la delimitación de zonas inundables esté recogida y aprobada en el Sistema Nacional de Cartografía Zonas Inundables tal y como establece el Reglamento de DPH. Cabe tener en cuenta que la

<https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467>



normativa del PHIB complementa la estatal que es la aplicable para la gestión del DPH.

Así, mientras no estén delimitadas definitivamente las zonas inundables, se tienen en cuenta las zonas potencialmente inundables que son las llanuras geomorfológicas de inundación cuya delimitación se encuentra disponible en el visor del Agua y que coinciden con las zonas inundables de INUBAL. La revisión de las zonas se realiza con la actualización de las EPRIs y ARPSIs.

Las Áreas con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI), son aquellas zonas del territorio donde existe un riesgo potencial de inundación significativo o probable como resultado de los trabajos de Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI). En la Demarcación de las Illes Balears, el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación (PGRI), aprobado por Real Decreto 159/2016, de 15 de abril, identifica 43 ARPSI, de los cuales 11 son ARPSI fluviales y 32 ARPSI por inundación litoral. Este Plan de Gestión del Riesgo de Inundación está actualmente en revisión.

d) Importancia de la redacción de Planes de Gestión de Inundaciones para cada una de las zonas identificadas como ARPSI.

Los planes de gestión de inundación corresponden a las autoridades locales competentes en materia de protección civil y no son objeto de la planificación hidrológica. Desde la Administración Hidráulica se colabora en la redacción de dichos planes.

e) El PHIB debe establecer la regulación de las zonas inundables así como clarificar su delimitación.

Ver respuesta en el apartado c).

f) De acuerdo con el Departamento de Infraestructuras del Consell Insular de Eivissa se debe tener en cuenta los problemas de seguridad viaria existente a consecuencia de las inundaciones en la calzada en las carreteras EI-800 y EI-900.

Como ya se respondió en la revisión anticipada del PHIB, estas inundaciones en la calzada son consecuencia de los proyectos de diseño o ejecución de las carreteras y no de falta de mantenimiento de los torrentes. El Departamento de Carreteras del Consell Insular de Eivissa debe solucionar la problemática y no el PHIB. No tiene cabida recoger estas soluciones en el PHIB porque son actuaciones que no mejoran ni el estado de las masas ni del dominio público hidráulico.

<https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467>



20. En relación al tema importante 4 (fuentes de contaminación puntual, saneamiento, salmorras, vertederos e industria):

a) Se deben regular los vertidos de actividades como las lavanderías y industrias agroalimentarias (principalmente bodegas) para proteger el dominio público hidráulico. En el caso concreto de las bodegas, se debe tener en cuenta que el tratamiento del agua residual se ve afectado por una alta carga orgánica, el pH ácido, el déficit de nutrientes, la gran estacionalidad en el proceso de generación del agua residual y el uso de desinfectantes.

En el programa de medidas se ha previsto una nueva ACTUACIONES\_12f\_001 Edición de guías de buenas prácticas en la industria agroalimentaria.

b) Incrementar el seguimiento y control de las EDAR privadas.

La competencia de saneamiento y depuración urbana es municipal y por tanto no debería haber EDARs privadas. Las EDAR privadas que existen están relacionadas con la no recepción de urbanizaciones por la administración local. Las depuradoras de actividades en suelo rústico cuentan o deben contar con autorización de vertido, marco en el que se debe realizar su control.

En relación a las EDAR privadas desde la Dirección General de Recursos Hídricos o la Dirección General de Territorio se controlan los vertidos a través de las correspondientes autorizaciones. Desde el laboratorio del agua de la Dirección General de Recursos Hídricos se hace un control anual de vertidos de depuradoras públicas y privadas, en temporada alta, para verificar el cumplimiento de la Directiva de aguas residuales. En el mismo marco, los titulares de las instalaciones de más de 2000 habitantes equivalentes deben hacer una serie de controles de calidad que notifican a la Dirección General de Recursos Hídricos que bienalmente informa del cumplimiento de la normativa europea de depuración. Además, en el caso de las EDAR.

c) Las desalinizadoras de Sant Antoni de Portmany y Eivissa vierten directamente la salmuera a la costa sin emisario ni difusor. Se debería valorar la construcción de un emisario con el diseño adecuado para la rápida disolución de la salmuera.

El artículo 122.2 del PHIB 2019 y el artículo 116 de la propuesta de PHIB de tercer ciclo establecen que la eliminación del rechazo de la desalinización (salmuera) se puede realizar mediante emisario previa autorización de la administración competente o mediante inyección, siempre que se garantice que los sondeos no perjudican al agua subterránea dulce. Por

<https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467>



tanto, es necesario adoptar la mejor solución posible para la gestión de estas salmueras, entre las que puede estar la ejecución de un emisario. En el caso de las IDAM de Eivissa y de Sant Antoni ABAQUA está tramitando las autorizaciones de vertido. Dentro de estos procedimientos se deberán plantear las diferentes alternativas, entre las que debe estar la de construcción de emisario. Cabe recordar que la autorización de vertido al medio marino se lleva a cabo desde la DG de Territori i Paisatge, aunque la DG de Recursos Hídricos emitirá su informe preceptivo.

21. En relación al tema importante 5 (establecimiento del régimen de caudales ecológicos):

a) De acuerdo con el Consell de Menorca se deben ampliar el número de ríos evaluados que actualmente no llega al 50%. Dentro de los criterios de priorización del cálculo del caudal ecológico, se deben incorporar los torrentes que desembocan a aguas de transición en donde el aporte de agua dulce temporal es esencial para mantener los ecosistemas actuales, por ejemplo s'Albufera des Grau, Goles de Trebalúger y Algendar.

El objetivo es hacer el seguimiento de todas las masas de agua, pero por razones económicas y naturales no siempre es alcanzable. En principio no se había introducido específicamente porque en muchos casos se trata de torrentes incluidos en espacios naturales protegidos o Red Natura 2000 donde su PORN o planes de gestión determinen que se ha de calcular el caudal ecológico. No obstante, se ha procedido a añadirlo expresamente.

b) Tener en cuenta la propuestas realizadas por el Departamento de Presidencia y Gestión Ambiental del Consell Insular de Eivissa:

b1) Realizar una diagnosis ambiental de las pequeñas zonas húmedas o balsas temporales para promover la conservación y restauración de su flora, fauna y hábitats ligados a las masas de agua.

La diagnosis ambiental de las pequeñas zonas húmedas o balsas temporales para promover la conservación y restauración de estos hábitats la debe acometer la Dirección General competente en materia de Biodiversidad. Esta Dirección General elaboró en su día un Plan de Gestión Natura 2000 de balsas temporales. Se puede proponer, incluirla como medida, siempre que el responsable asuma su ejecución.

b2) Añadir la zona des Broll de Buscarell por su singularidad como zona para establecer el caudal ecológico.

Excepto el río de Santa Eulària, en este apartado no se han concretado los nombres de los ríos en que se va a establecer el caudal ecológico. A la hora

https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467



de definirlos se tendrá en cuenta la petición del Consell d'Eivissa de establecer un caudal ecológico en el Broll des Buscatell.

b3) Añadir las zonas húmedas del Prat de ses Monges y de la Sal Rossa, esta última en el parque natural de ses Salines de Eivissa, para proceder a la restauración y mantenimiento del caudal ecológico.

En este apartado no se han concretado los nombres de las masas de transición en que se va a establecer el caudal ecológico. A la hora de definirlos se tendrá en cuenta la petición del Consell d'Eivissa de establecer un caudal ecológico en el Prat de ses Monges y Sal Rossa. También se puede establecer por parte del órgano gestor del parque.

b4) Realizar un programa de diagnóstico del estado ambiental de los torrentes de cara a concretar medidas de restauración de la flora, fauna y hábitats ligados a los ambientes palustres y fluviales.

La planificación hidrológica realiza un seguimiento de los torrentes que son masa con la finalidad de establecer su estado y proponer medidas, si es el caso, para conseguir un buen estado de las masas. También se realizan repoblaciones de flora y fauna por la unidad administrativa competente.

c) Aunque los artículos 89 a 94 del PHIB hace referencia a la protección y gestión de zonas húmedas, se propone que el Plan de tercer ciclo prevea el desarrollo de una normativa específica para de la regulación de las zonas húmedas atendiendo a su importancia biológica.

Las competencias para regular la protección de las zonas húmedas desde un punto de vista biológico son de la Administración competente en materia de Biodiversidad. El PHIB, el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico regulan las zonas húmedas desde un punto de vista de protección hidrológica y de protección de la lámina de agua.

22. En relación al tema importante 6 (adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático) según el Consell Insular de Menorca se deben adoptar los criterios de adaptación al cambio climático y calcular los efectos en el ciclo del agua del plan de gestión forestal.

El Plan Hidrológico se adapta a las consecuencias y mitigación de los efectos del cambio climático, por ejemplo con el cálculo de la disminución de los recursos hídricos disponibles a causa del cambio climático... Pero desde un punto de vista forestal la adaptación al cambio climático deben hacerlo los planes de gestión forestal. No obstante, en la propuesta de normativa del Plan Hidrológico se prevé que la AH, en colaboración con la administración con competencias en la gestión forestal, promoverá la recuperación hidrológico-forestal. De todas formas, si el Consell tiene



alguna medida concreta y puede indicar la Administración responsable de esta medida se puede incorporar en el Plan.

23. En relación al tema importante 7 (contaminación difusa por nitratos):

a) Aunque solo se ha detectado la presencia de plaguicidas en una masa, se recomienda regular la utilización de estas sustancias (principalmente para las que tienen mayor persistencia) y establecer limitaciones de uso en los perímetros de protección de los pozos de abastecimiento humano de forma similar a como se ha hecho en el artículo 136 del PHIB vigente para las deyecciones ganaderas.

En el artículo 131.3 de la nueva normativa (que equivale al 136 de la normativa vigente) se indica que:

*“Con carácter general no se permite la utilización de deyecciones ganaderas ni la de plaguicidas/herbicidas incluidas en las NCA en:*

- a) Los perímetros de protección de captaciones de abastecimiento: zona de restricción absoluta (0-10 m alrededor del eje de la captación) y zona de restricciones máximas (hasta 250 m del eje de la captación).*
- b) En la franja de 10 m a ambos márgenes del cauce de un torrente.*
- c) En una franja de 50 m alrededor de las masas de aguas de transición y resto de zonas húmedas”*

b) De acuerdo con el Consejo Insular de Menorca, en las propuestas que hacen referencia a las actividades agrarias y en concreto la propuesta de carnet de aplicador de fertilizantes, se sugiere hacer referencia explícita a la agricultura de ocio que no tiene la normativa específica que puedan tener los profesionales y por lo tanto no hay capacidad de control. Se acepta la propuesta y se añade tanto en la agricultura profesional como en la de ocio.

c) Indicar que los depósitos estancos deben estar gestionados por una empresa autorizada.  
 En la normativa se ha añadido que una empresa autorizada deberá efectuar el vaciado de los fangos de los sistemas autónomos de depuración, o el vaciado total en los depósitos estancos, según la periodicidad y las condiciones establecidas por el fabricante. El titular de la instalación deberá conservar los comprobantes correspondientes de los últimos 5 años para ponerlos a disposición de la AH en caso que así lo requiera.



24. En relación al tema importante 8 (explotación y gestión sostenible de las aguas subterráneas) si bien se debe potenciar el uso del agua de lluvia, algunos usos del agua pluvial pueden suponer un riesgo para la salud si no se gestiona adecuadamente. Por lo tanto, dado que no se puede garantizar su potabilidad si no se hace un control adecuado, no resulta conveniente su utilización para consumo humano en actividades por público en general (bares, agroturismos, hoteles, etc.).

El agua de lluvia es un recurso natural que se debe aprovechar para cualquier uso sin perjuicio del tratamiento previo que sea necesario para el uso de esta, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. Con una gestión adecuada se trata de un recurso que tradicional e históricamente se ha venido utilizando, especialmente en ámbitos insulares como el nuestro. No permitir su uso porque se supone que no se gestionará adecuadamente no parece coherente.

25. En relación al tema importante 9 (mejora del conocimiento), se deben valorar las propuestas hechas por el Departamento de Presidencia y Gestión Ambiental (Sección del Medio Ambiente) del Consejo Insular de Eivissa:

a) Monitorear la calidad de las aguas depuradas y dar transparencia y facilidad de acceso de los resultados analíticos que se van obteniendo. Una de las prioridades de la Dirección General es ir implantando y incrementando herramientas informáticas para digitalizar la información disponible y poder hacer pública más información. Entre esta información puede haber el resultado de las analíticas de las depuradoras realizadas por el laboratorio del agua. Mientras tanto, se puede consultar el Informe de tratamiento de las aguas residuales gestionadas por ABAQUA en el siguiente enlace:

[https://www.caib.es/sites/aigua/es/depuracion\\_aguas\\_residuales/](https://www.caib.es/sites/aigua/es/depuracion_aguas_residuales/)

También se pueden consultar los informes bianuales de cumplimiento validados en la siguiente dirección:

[UWWTD Treatment Plants - Compliance map | European Commission urban waste water website: Spain](#)

b) En cuanto al patrimonio hidrológico, se debería realizar un inventario y caracterización de fuentes, aprovechamientos y elementos etnológicos de hidrología tradicional.

Muchos de estos elementos se recogen en inventarios privados (por ejemplo el catálogo de fonts de Tramuntana) o en los catálogos de patrimonio histórico que elaboran los ayuntamientos. Lo que sería ideal es la recuperación de alguno de estos elementos. En los planes de gestión sostenible del agua los ayuntamientos pueden promover la recuperación para el uso de alguno de estos elementos, por ejemplo la recuperación de



aljibes para el aprovechamiento del agua de lluvia. Igualmente por parte de las administraciones competentes en materia de patrimonio.

26. Ports de les Illes Balears propone que:

- a) Valorar la incorporación de roles adicionales como son el Análisis de las presiones y efectos, los controles de las aguas superficiales y la valoración de estado de las aguas superficiales a los ya atribuidos a la Consejería de Movilidad y Vivienda, de la que depende Ports de les Illes Balears. Estos roles aparecían en los documentos iniciales y en su momento no se presentó esta aportación. Se tendrá en cuenta este rol y se recogerá por escrito en la revisión del próximo Plan.
- b) Se debe valorar si el PHIB de tercer ciclo debe incluir la regulación de la gestión los materiales de dragado dentro del ámbito de la Demarcación. Los dragados se han tenido en cuenta para elaborar el análisis de presiones e impactos de la Demarcación (IMPRESS). Los dragados en masas superficiales continentales son regulados por las administraciones competentes en materia de aguas. Pero los dragados en masas de aguas costeras se deben regular por las administraciones competentes en la protección del medio marino.

27. En relación a la cartografía:

- a) Unos de los objetivos del Plan debe ser actualizar la red hidrográfica, ya que los márgenes de los torrentes a veces no están claros y, además, puede haber torrentes que no salen en la red hidrográfica provisional del IDEIB. Se deben definir los criterios que marcan que se han de cartografiar los tálvegs y si han de estar afectados o no por la zona de policía. La unidad de gestión del PHIB son las masas de agua, entre ellas las masas de categoría ríos definidas a partir de tramos de cursos de agua de la red hidrográfica básica. La gestión y delimitación del dominio público hidráulico viene regulada en el Reglamento del dominio público hidráulico. En el anexo 7 de la normativa se ha incluido la cartografía de la red hidrográfica provisional. También se ha modificado la normativa para afianzar el uso de la red hidrográfica y la de determinación de la necesidad de autorización previa de la Administración Hidráulica o declaración responsable.
- b) El PHIB debería precisar la cartografía que se ha utilizado para delimitar las siguientes zonas, aunque sean provisionales:
  - Zona de dominio público hidráulico. Zona de servitud. Zona de policía.
 El dominio público hidráulico todavía no está delimitado. El procedimiento administrativo para la delimitación del DPH y las otras zonas de protección del dominio público, viene establecido en el título III del Reglamento de



Dominio Público Hidráulico, y de ninguna manera se puede establecer mediante el PHIB.

De conformidad con el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, corresponde a la Administración del Estado el apeo y deslinde de los cauces de dominio público hidráulico, que serán efectuados por los Organismos de cuenca. El procedimiento de actuación administrativa aparece definido en los artículos 240 a 242 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La zona de servitud es la franja situada lindante con el cauce, dentro de la zona de policía, con ancho de cinco metros, que se reserva para usos de vigilancia, pesca y salvamento.

La zona de policía es la constituida por una franja lateral de cien metros de anchura a cada lado, contados a partir de la línea que delimita el cauce, en las que se condiciona el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen. Su tamaño se puede ampliar hasta recoger la zona de flujo preferente, la cual es la zona constituida por la unión de la zona donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

-Áreas inundables. Especificar que estudios se han utilizado para delimitar estas zonas. Estudiar la conveniencia que las zonas potencialmente inundables coincidan con las APR de inundación.

La delimitación de las zonas inundables no se ha realizado en el Plan Hidrológico. Las actuales áreas inundables son las APRSI definidas en el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears aprobado mediante el Real Decreto 159/2016, de 15 de abril, y de forma provisional las zonas potencialmente inundables que son las llanuras geomorfológicas de inundación que figuran en el anexo 7 de la normativa y en el visor de l'aigua de les Illes Balears

Con la actualización de los EPRIs, ARPSIs... se estudiarán unos 300 Kms de cauces con riesgo de inundación.

En el PHIB vigente se consideran zonas potencialmente inundables las llanuras geomorfológicas de inundación que estan publicadas en el IDEIB. Con esta revisión se aprueba esta delimitación que se recoge tanto en el plan como en el Visor del Agua.

Las APR de inundación están definidas en los Planes Territoriales Insulares. Los cuales, cuando procedan a su revisión, deberían adaptar su actual cartografía de APR a las planas geomorfológicas de inundación o hacer referencia a estas.



-Zonas de protección y áreas protegidas.

En el Plan hidrológico y en cumplimiento de lo dispuesto en la sección 4ª del capítulo I del título I del RPH, se identifican las siguientes cuencas o tramos de cuencas, acuíferos, fuentes, masas de agua o parte de estas como zonas protegidas. La explicación de la delimitación de estas zonas está en la normativa pero sobretudo en la Memoria del Plan:

a) Zonas con una captación de agua de consumo humano siempre que el volumen medio de extracción sea de al menos 10 m<sup>3</sup>/día o abastezca a más de 50 personas, así como los perímetros de protección delimitados. La delimitación provisional se hace a partir del punto en que se sitúa la captación y estableciendo una corona circular de 0 a 10 metros de radio para la zona de restricciones absolutas, de 10 a 250 metros de radio para la zona de restricciones máximas y entre 250 metros y 1000 metros alrededor del eje de captación del pozo.

b) Perímetros de protección de las aguas minerales o termales, de acuerdo con su legislación específica.

Se incluyen los perímetros de protección definidos por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su desarrollo en el RD 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

c) Zonas que de acuerdo con el Plan se vayan a destinar, en el futuro, a la captación de agua para consumo humano.

Actualmente no se prevén nuevas zonas de captación de agua para abastecimiento humano por lo que estas no están delimitadas.

d) Zonas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico (peces, moluscos).

Se incluyen en este apartado las zonas definidas en la Orden AAA/1416/2013, de 15 de julio, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español (BOE nº 177, de 25 de julio de 2013). En las Illes Balears son las relacionadas en la siguiente tabla, siendo ambas de categoría A (Resolución de la directora general de Medio Rural i Marino de 31 de enero de 2012, por la cual se clasifica la zona de producción de moluscos y otros invertebrados marinos BAL1/01 Port de Maó como zona de tipo A, BOIB nº 66, de 10 de mayo de 2012).

e) Zonas de uso recreativo de las aguas y zonas de baño (incluidas zonas sensibles por ser aguas de baño).

Se han delimitado las masas costeras que contienen zonas de baño incluidas en la Red de control de calidad de las aguas de baño.

f) Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Son las cartografiadas en el Decreto 116/2010, de 19 de noviembre, de determinación y delimitación de zonas vulnerables por la contaminación



por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su programa de seguimiento y control o normativa que la sustituya.

g) Zonas sensibles por eutrofización en aplicación de las normas del tratamiento de aguas residuales urbanas.

Es la cartografía de las zonas declaradas mediante el Decreto 49/2003, de 9 de mayo, por el que se declaran las zonas sensibles en las Illes Balears, o normativa que la sustituya.

h) Zonas de protección de hábitats o especies con relación directa o indirecta con masas de agua, en especial las incluidas en la Red Natura 2000 de ambiente acuático, y las masas de agua cársticas y balsas temporales.

La cartografía de los espacios naturales protegidos y de Red Natura 2000 es la cartografía oficial de la declaración de estas zonas.

La cartografía de las masas de agua cársticas es la ubicación de las cuevas de la zona de mezcla litoral con ambientes anquialinos y las cuevas de drenaje activo con hábitats dulceacuícolas no litorales incluidas en el apartado cartografía de las masas de agua cárstica del documento Delimitación, caracterización, clasificación y inventario de zonas húmedas de las Illes Balears.

Para la cartografía de las balsas temporales se han utilizado las coordenadas y mapas incluidas en la «Fitxes de basses temporals» del documento Delimitación, caracterización, clasificación y inventario de zonas húmedas de las Illes Balears.

i) Zonas húmedas.

La cartografía de las zonas húmedas es una actualización de la cartografía incluida en el documento Delimitación, caracterización, clasificación y inventario de zonas húmedas de las Illes Balears.

j) Reservas marinas.

La cartografía de las reservas marinas es la cartografía oficial de la declaración de estas zonas.

k) Reservas naturales fluviales.

A partir de la cartografía de las masas de categoría ríos se han delimitado tramos, con escasa o nula intervención humana y con una elevada naturalidad.

28. No se regulan las depuradoras de entre 2.000 y 10.000 habitantes equivalentes que vierten al mar. La normativa estatal regula las depuradoras de más de 10.000 habitantes equivalentes que vierten a estuarios o similar. En relación a las de 2.000 a 10.000 habitantes equivalentes y con vertido al mar, sólo se establece que han de tener el tratamiento adecuado sin especificar valores límite. En el Plan Hidrológico se regulan las depuradoras de entre 250 y 2000 habitantes equivalentes. Si



bien en el artículo 5 del Decreto 49/2003, de 9 de mayo, por el cual se declaran las zonas sensibles en las Illes Balears se regulan los requisitos de vertidos de aguas residuales al terreno y al mar por menos de 10.000 habitantes, estos requisitos son menos exigentes de lo que establece el PHIB de 2019 para aglomeraciones urbanas de entre 250 y 2000 habitantes equivalentes. Por tanto, se considera necesario que el PHIB aclare esta situación.

Se ha añadido en la propuesta de normativa el artículo 65 vertidos procedentes de depuradoras para asegurarnos que todas las EDAR cuyos vertidos se autoricen o revisen disponen como mínimo de un tratamiento secundario o equivalente. Las instalaciones existentes que no cumplan con este requisito deberán adaptarse durante el presente ciclo de planificación. De esta manera quedarían reguladas las depuradoras de entre 2.000 y 10.000 habitantes equivalentes que vierten al mar.

29. En relación al incumplimiento de las obligaciones derivadas del PHIB:
- a) Se deberían establecer cuáles son los efectos de estos incumplimientos. El contenido del Plan Hidrológico está definido en el Reglamento de Planificación Hidrológica y no contiene un apartado de incumplimiento o infracciones. Las infracciones en materia de agua vienen especificadas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En base a estas normativas, si hay un incumplimiento del Plan Hidrológico se procede a abrir el correspondiente expediente sancionador.
  - b) Con el fin de detectar posibles incumplimientos, se debería implantar un programa de inspecciones. En este sentido, entre las decisiones que se pueden adoptar al tema importante 8 (Explotación y gestión sostenible de las aguas subterráneas) figura el «mayor control de las extracciones ilegales mediante la creación de una policía del agua ». Se propone pues que esta «policía de agua» no se limite al control del agua subterránea y que cubra todos los ámbitos del plan. La creación de esta policía del agua depende de muchos factores ajenos al PHIB. En cualquier caso, si se creara evidentemente abarcaría otros aspectos del Plan. Actualmente el control de todos los aspectos relacionados con el agua se realiza por los agentes de medio ambiente, el SEPRONA y los vigilantes de la Dirección General, así como por la policía local correspondiente.
  - c) Se propone que en cada tema importante se traten las actuaciones a realizar para controlar el cumplimiento de la normativa aplicable a cada tema o bien desarrollar otro tema importante para el tratamiento de estos aspectos.



En los talleres temáticos realizados sobre estos temas se han podido tratar estas actuaciones. En el ámbito competencial de cada administración está delimitado el control a ejercer, pero que a la vista de los resultados falta llevarlo a la práctica en su totalidad.

30. En relación con los procedimientos que requieren autorización administrativa como pueden ser las actuaciones en zonas inundables o potencialmente inundables, en dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía se recomienda establecer pautas y simplificar los procedimientos de actuación. Así, se deberían precisar qué actuaciones están permitidas, cuáles están prohibidas así como delimitar detalladamente las zonas donde se precisa cada tipo de autorización. En este sentido, mientras no haya una delimitación definitiva de la zona de dominio público debería disponer de una delimitación provisional a los efectos de precisar los terrenos sometidos a autorización o informe preceptivo. Por otra parte, se deberían coordinar estos procedimientos con otros cuando sea posible, como por ejemplo con Red Natura 2000 y con la evaluación de impacto ambiental, principalmente en lo que se refiere a la evaluación de riesgos, regulada en el artículo 27 del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.
- Las actuaciones permitidas con o sin comunicación previa, autorizables o prohibidas y procedimientos están definidos en los artículos 9 a 14 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En el Título IX Actuaciones en cauces de dominio público hidráulico de la propuesta de normativa del Plan, se regulan las actuaciones que requieren autorización o declaración responsable.
- Los proyectos incluidos en el ámbito de Red Natura 2000 o en el listado de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental se someterán también a este procedimiento. También hay procedimientos definidos en el texto refundido de la Ley de Aguas y en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
31. La DMA considera las aguas costeras como una parte integrante de la demarcación hidrográfica, y de la misma manera que el resto de aguas que forman la demarcación han de ser objeto de protección química y ecológica. Por tanto, se han de regular estas aguas y prever medidas en el plan para conseguir un buen estado ecológico ( o un buen potencial ecológico si se trata de masas muy modificadas).
- No solo las considera, sino que es un tipo de masa objeto de seguimiento y planificación, al mismo nivel que las otras masas. El Programa de medidas contempla todas las medidas necesarias para alcanzar el buen estado de

<https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467>



las masas de agua, incluidas las masas costeras. Si se considera que no son suficientes, la administración competente correspondiente puede proponer añadir al Programa las que considere necesarias y que vaya a ejecutar.

32. Si bien se presentan los datos de los volúmenes concedidos /autorizados de cada masa, se deberían aportar los datos del agua aún disponible por masas y, por tanto, susceptible de poder realizar nuevas concesiones. Por otra parte, en el tema importante 8 se indica de dada la gran diferencia entre los volúmenes concedidos o autorizados y los volúmenes que según el balance se están utilizando, sería necesario revisar aquellas concesiones con mayores volúmenes y adaptarlas a la realidad. Se considera esta medida muy adecuada y es prioritario realizar la revisión de las masas en mal estado cuantitativo.

La diferencia entre los recursos hídricos disponibles del anexo 3 de la normativa del Plan y los volúmenes concesionados por masas son los recursos que todavía hay disponibles para nuevas concesiones. No se considera necesario publicar expresamente estos datos, aunque se pueden calcular a partir de los datos anteriores, porque en masas con cantidad disponible baja puede suponer un efecto llamada para la realización de nuevas concesiones. Somos conscientes de la necesidad de revisar concesiones, pero de oficio y con los medios actualmente disponibles en la Administración Hidráulica no va a ser posible revisar todas las concesiones otorgadas. Aun así el plan prevé llevar a cabo revisión de concesiones de acuerdo al balance hídrico (Actuaciones\_4d\_001) y se espera poder tener información relevante al respecto con las inspecciones técnicas de pozos de grandes consumidores previstas en el mismo Plan.

33. Valorar las observaciones y sugerencias de los diferentes Departamentos del Consell d'Eivissa (Sección de Medio Ambiente, Servicio de Territorio, Sección de Agricultura, Ganadería y Pesca):  
Ver respuestas en el cuadro del apartado 3 de este documento y en el anexo del informe de participación de los ETI.
34. Precisar el alcance del informe de suficiencia hídrica y de capacidad de la red de saneamiento de recursos hídricos de los planeamientos urbanísticos. En este sentido, recordar la relación de este informe con el punto 1a) del artículo 18 del Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de las Illes Balears.

La reforma de la Ley de Aguas aprobada en 2001 (TRLA), estableció la obligatoriedad de que las Confederaciones Hidrográficas emitieran un



informe previo sobre los planes de las CCAA relativos al uso del agua. En concreto el artículo 25.4 del TRLA establece que las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional. Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas. Se entiende que un plan urbanístico conlleva nuevas demandas cuando prevea un incremento de la población permanente o estacional o la implantación de nuevas actividades consuntivas o la ampliación o intensificación de las existentes. Por ese motivo, los planes urbanísticos en tramitación han de tener en cuenta las demandas hídricas actuales, calcular las demandas hídricas comprometidas por los planes vigentes y todavía no ejecutadas, calcular los incrementos de demanda que supondrán las actuaciones previstas en el nuevo plan y como se garantizará la obtención sostenible de este recurso. Para conocer las demandas hídricas actuales es imprescindible disponer de datos de suministro y consumo precisos.

El informe sobre la capacidad de saneamiento viene establecido en el Plan Hidrológico, y el objetivo es conocer si las infraestructuras de saneamiento existentes o previstas en el Plan Hidrológico son suficientes para los nuevos crecimientos previstos en los planeamientos urbanísticos.

El artículo 18 de del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por la que se aprueba el Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears establece que *"en los instrumentos de ordenación que impliquen la transformación de suelos en situación rural en suelos urbanizados, se incorporarán, al menos, los informes preceptivos y determinantes siguientes:*

*a) El de la administración hidráulica sobre:*

*La disponibilidad de agua potable, en cantidad, calidad y suficiencia, y sobre la capacidad de la red de saneamiento y depuración, en relación con la capacidad de población que prevean las actuaciones de urbanización que se propongan".* A través de esta Ley, los informes de suficiencia hídrica y capacidad de saneamiento, además de ser preceptivos son vinculantes para la transformación de suelos en situación rural en suelos urbanizados. Este carácter vinculante del informe para el órgano ambiental (Comisión de Medio Ambiente) evita que se aprueben más planeamientos urbanísticos sin el informe de suficiencia o con un informe desfavorable en un relación

<https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467>



a nueva demanda. Unos de los problemas que nos encontramos actualmente es que hay muchos planeamientos urbanísticos vigentes sin informe de suficiencia hídrica ni capacidad de saneamiento con problemas para satisfacer sus demandas.

35. Valorar la instalación de estaciones de aforo en Menorca y Eivissa.  
 La nueva red de estaciones de aforo que empezará a funcionar en 2021 incluye 6 estaciones en Menorca y 2 en Eivissa.
  
36. Completar la información sobre las EDAR de Portinatx y Cala Vedella publicada en los documentos iniciales del PHIB. Además, se debe valorar el establecimiento de medidas para resolver los problemas de depuración de estas instalaciones.  
 En la tabla 33 del anexo 2 de la memoria del Borrador del Plan Hidrológico se incluye la información actualizada al respecto de las EDARs de la demarcación en cuanto a volumen y calidad. El Programa de Medidas incluye una actuación la construcción de una nueva EDAR, colectores y emisarios en Portinatx es INFRAESTRUCTURAS\_4a\_4\_036, el presupuesto 7.696.074, de la cual la Administración responsable es el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja, aunque la futura gestión de esta EDAR será asumida por la Administración Hidráulica. Asimismo en el programa de medidas consta como actuación la construcción de una nueva EDAR en Cala Vedella. El código de la actuación es INFRAESTRUCTURAS\_4a\_4\_052, el presupuesto 2.400.000 y la Administración responsable de la construcción es el Ayuntamiento de Sant Josep. Con ambas medidas se espera resolver los problemas de funcionamiento de estas EDARs.
  
37. En diferentes temas importantes se condicionan las actuaciones de extracción de agua al estado cuantitativo de las masas. De acuerdo con el Servicio de Salud Ambiental, se debe valorar incluir el condicionante del estado cualitativo de las masas. Para valorar el estado cualitativo de las masas, se deben tener en cuenta los parámetros así como los valores paramétricos establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano.  
 El estado cualitativo se tiene en cuenta para valorar si una masas está en riesgo. En algunas actuaciones o referencias normativas se ha añadido el estado cualitativo, pero otras medidas se aplican sólo por el estado cuantitativo porque el cualitativo afecta más a la potabilidad de las aguas, y a veces esta potabilidad se puede conseguir con un tratamiento posterior. Además, según cual sea el problema cualitativo, por ejemplo cloruros, está muy ligado a un mal estado cuantitativo. En este último caso, las medidas



para mejorar el estado cuantitativo también supondrán una mejora del estado cualitativo.

38. El PHIB debe prever mecanismos y establecer plazos para regularizar la situación de los abastecimientos de agua potable de los municipios. Por otra parte, el plan debería establecer que el órgano competente mantenga actualizada la cartografía del IDEIB de los pozos de abastecimiento humano y delimitase sus perímetros de protección. Los ayuntamientos son los responsables de no extraer agua de pozos que no tiene autorizados y de no extraer más agua del volumen máximo permitido, si con ello ven que no es posible satisfacer la demanda deben regularizar los pozos de abastecimiento. No debemos establecer un plazo sólo para regularizar, en el momento que incumplan una autorización deben solicitar regularizar. Por otra parte, cuando se informan los planes de gestión sostenible del agua o el planeamiento urbanístico revisamos la situación legal de estos abastecimientos y los obligamos a regularizar. Periódicamente la Dirección General de Recursos Hídricos actualiza la cartografía de los pozos de abastecimiento urbano para poder calcular los perímetros de protección.
39. Recordar que se deben cumplir algunos artículos de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética. Entre otros, el artículo 20 sobre perspectiva climática en los instrumentos de planificación. El Plan debe incluir:
- a) Un análisis de su impacto sobre las misiones de gases de efecto invernadero directas e inducidas, así como medidas destinadas a minimizarlas o compensarlas en caso de que no se puedan evitar.
  - b) Un análisis de la vulnerabilidad actual y prevista ante los efectos del cambio climático y medidas destinadas a reducirla.
  - c) Una evaluación de las necesidades energéticas de su ámbito de actuación y la determinación de las medidas necesarias para minimizarlas y para garantizar la generación de energía de origen renovable.
- Se incluye en el anexo 3 del Estudio Ambiental Estratégico la perspectiva climática del Plan Hidrológico.
40. La evaluación ambiental estratégica debe tener en cuenta la zonificación y el Plan de declaración de Menorca como Reserva de la Biosfera. Se incluye en el apartado 3.3. del Estudio Ambiental Estratégico.
41. Se deben tener en cuenta los artículos 34 y 35 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears relativos al carácter estratégico del sector agrario y vinculación de la planificación hidrológica y al fomento de la reutilización de aguas regeneradas, respectivamente.



El artículo 34 *"carácter estratégico del sector agrario y vinculación de la planificación hidrológica"* establece que: *"1. La planificación hidrológica de las Illes Balears deberá tener en cuenta el carácter estratégico del sector agrario en la economía productiva, en el mantenimiento del medio rural y en la conservación del medio ambiente.*

*2. La citada planificación, de acuerdo con los recursos hídricos disponibles y el orden de prioridades que establece la legislación en materia de agua, deberá tener en cuenta las necesidades hídricas de las explotaciones agrarias de las Illes Balears. Asimismo, fomentará la modernización de los sistemas de riego, la reutilización de las aguas, el aprovechamiento de aguas pluviales, la aplicación de prácticas contra la contaminación difusa y el uso eficiente del agua en la agricultura.*

*3. En caso de coincidencia de procedimientos para autorizar usos agrarios y usos no agrarios y de dificultades para acceder al agua, se autorizarán o se realizarán las concesiones de los usos agrarios de forma prioritaria sobre los usos no agrarios de carácter condicionado".*

La planificación hidrológica tiene en cuenta el sector agrario y asigna una cantidad de recursos hídricos disponibles subterráneos y de agua regenerada para este sector. Pero en relación a la prioridad de usos, el uso agrario no es el prioritario. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) el abastecimiento de la población es el preferente y, en segundo lugar, están los usos agrarios. Este artículo del TRLA añade que el orden de prioridades que pudiere establecerse específicamente en los Planes Hidrológicos de cuenca, como el Plan Hidrológico de las Illes Balears, deberán respetar en todo caso la supremacía del usos de abastecimiento a la población. Así, en el Plan Hidrológico de las Illes Balears, los usos agrarios están en segundo lugar. En relación al artículo 35. *"Fomento de la reutilización de aguas regeneradas"* establece que *"1. El uso agrario es prioritario en la reutilización de las aguas regeneradas sobre el resto de usos. La planificación hidrológica fomentará la reutilización de las aguas regeneradas, con la calidad adecuada para la actividad agraria, siempre que la naturaleza del cultivo y las condiciones de la comercialización lo permitan. 2. Las administraciones públicas competentes en materia agraria, en colaboración con la administración hidráulica, fomentarán, en los casos en los que sea posible, el uso de aguas regeneradas con la calidad suficiente para fines agrarios".* En este caso si que el uso agrario es el prioritario para el uso de las aguas regeneradas, en segundo lugar está el riego de zonas verdes y en tercer lugar el riego de campos de golf y otras instalaciones deportivas. La Administración Hidráulica junto a la administración competente en materia de Agricultura fomentan el uso de aguas regeneradas para fines agrarios, pero no se debe olvidar que el usuario final es el que debe realizar el tratamiento necesario para el uso al





GOIB

cual quiere destinar el agua. En general se puede decir que la calidad de las aguas regeneradas mejorará si mejora la calidad del agua suministrada, en concreto, la concentración de sales disminuirá si mejora la calidad del agua a suministrar.

<https://vd.caib.es/1649327924114-419245306-3915762268890268467>





GOVERN  
ILLES  
BALEARS

## DOCUMENT ELECTRÒNIC

### CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1649327924114-419245306-3915762268890268467

### ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/hash/1649327924114-419245306-3915762268890268467>

### INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

#### Signant

SERGIO MARTINO BENNASAR

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 07-abr-2022 12:45:39 PM GMT+0200

**"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura**

#### Signant

MARIA ANTONIA VANRELL CERDA

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 07-abr-2022 12:43:50 PM GMT+0200

**"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura**

### METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Anexo\_1\_EsAE\_Resumen\_consultas\_documento\_inicial.pdf

Data captura: 07-abr-2022 01:00:00 PM GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 71



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/hash/1649327924114-419245306-3915762268890268467>

CSV: 1649327924114-419245306-3915762268890268467